



LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 27 de diciembre del 2024, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa de decreto, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

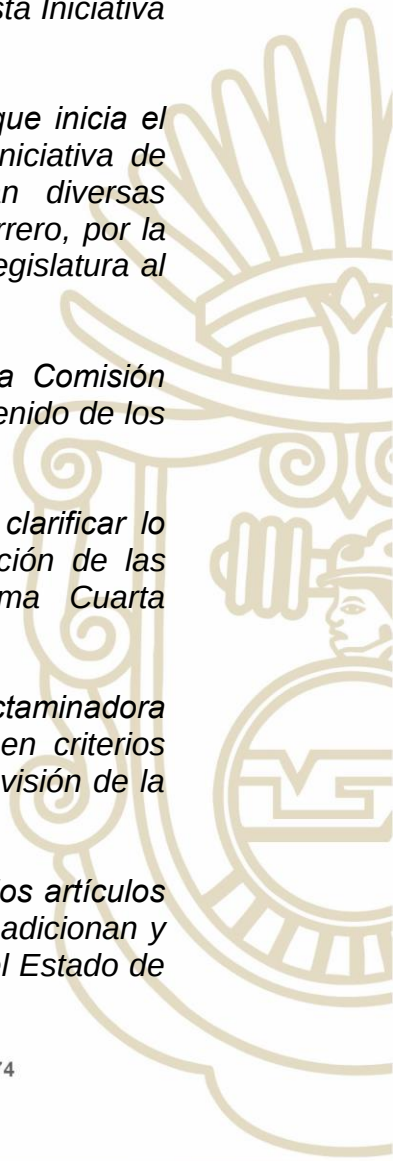
En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa de Decreto por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, por la Titular del Poder Ejecutivo, ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por la Titular del Poder Ejecutivo, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Proyecto de Decreto por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, así como el régimen transitorio de la misma.





I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número SGG/JF/1212/2024, de fecha 11 de octubre del año 2024, suscrito por la Dra. Anacleta López Vega, Subsecretaria Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y Encargada de Despacho de la Secretaría General de Gobierno, quien por instrucciones de la Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II y 91 fracción III y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remitió a esta Soberanía Popular, la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.**

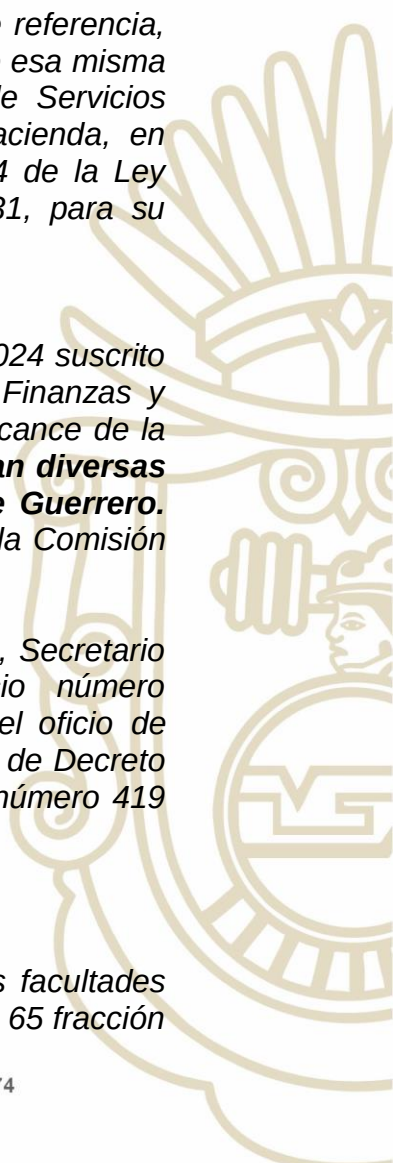
Que el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año dos mil veinticuatro, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto de referencia, habiéndose turnado mediante oficio **LXIV/1ER/SSP/DPL/0140/2024** de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que mediante oficio SFA/J/1657/2024, de fecha 23 de diciembre de 2024 suscrito por el Contador Público Raymundo Segura Estrada, Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, mediante el cual remite en alcance de la iniciativa con proyecto de Decreto **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.** Dicho oficio fue distribuido de manera inmediata a los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Con fecha 26 de diciembre de 2024, el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso mediante oficio número LXIV/1ER/SSP/DPL/0443/2024, remitió a la Comisión de Hacienda el oficio de referencia mediante el cual contiene las modificaciones de la iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.

II. CONSIDERACIONES

Que la Titular del Poder Ejecutivo, signataria de la iniciativa, con las facultades que les confieren la Constitución Política del Estado, en sus numerales 65 fracción



II, 91 fracción III y VIII, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción I y 62 fracción VI de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, signada por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen respectivo.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

*Que la **Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 en su Eje Transversal inciso C. Austeridad y Administración Pública Responsable, establece que el gobierno del estado, garantizará los recursos públicos para destinarlos a quienes más lo necesitan, mediante un marco normativo actualizado, que permita una mejor recaudación y así mismo la legalidad de sus contribuciones.

Que la Ley Número 676 de Ingresos del Estado de Guerrero, en su artículo 12, establece que durante el mes de agosto del ejercicio fiscal 2024, las entidades del sector central, paraestatales y organismos autónomos, deberán proporcionar debidamente motivada, a la Secretaría de Finanzas y Administración del estado de Guerrero, la propuesta de las tarifas de los bienes y servicios que regirán en el ejercicio fiscal 2025.

Que el artículo 1 del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420, señala que, “la Hacienda Pública del estado de Guerrero para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo percibirá en cada ejercicio fiscal las contribuciones, productos, aprovechamientos y participaciones en ingresos federales que establezcan las leyes respectivas y los convenios de coordinación hacendaria que se hayan suscrito o que se suscriban para tales efectos. Ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en las leyes de Hacienda y de Ingresos del estado de Guerrero”.

Que la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, es un instrumento jurídico en materia fiscal del estado de Guerrero, con fundamento



en el artículo 4 del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420.

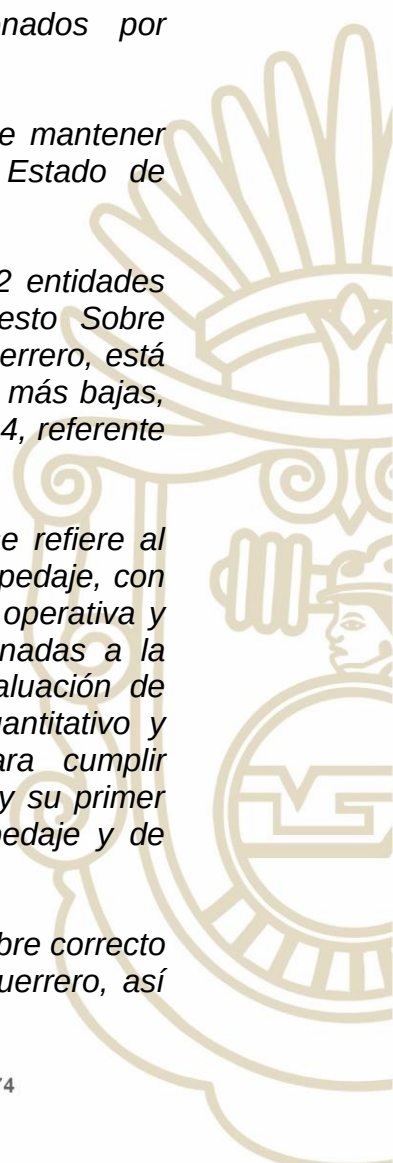
Que derivado de los señalamientos con antelación, se actualizan las tarifas de bienes y servicios de las entidades paraestatales siguientes: La Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Guerrero (**COPRISEG**); el Instituto de la Policía Auxiliar del Estado de Guerrero (**IPAE**); el Hospital de la Madre y el Niño Indígena Guerrerense (**HMNÍG**); la Universidad Tecnológica de la Tierra Caliente (**UTTC**); la Promotora y Administradora de los Servicios de Playa de Zona Federal Marítimo Terrestre de Zihuatanejo, Guerrero; “La Avispa” Museo Interactivo; el Instituto Tecnológico Superior de la Montaña (**ITSM**); la Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero (**UTRNG**); el Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos (**ISSSPEG**); el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica del Estado de Guerrero (**CONALEP**); el Instituto del Deporte de Guerrero (**INDEG**); el Consejo Estatal del Cocotero; el Instituto Estatal de Oftalmología (**IEO**); el Fideicomiso Bahía de Zihuatanejo (**FIBAZI**) y se agregan los servicios proporcionados por Agroindustrias del Sur (**AGROSUR**).

Que se propone reformar los artículos 27 y 42, con la finalidad de mantener actualizados los fundamentos referentes al Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420.

Que de acuerdo a las leyes de Ingresos y de Hacienda de las 32 entidades federativas, la media nacional de la tasa de cobro del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal es del 3%, y el estado de Guerrero, está ubicado dentro de los tres primeros lugares con las tasas de cobro más bajas, por lo que en la presente iniciativa se propone reformar el artículo 44, referente a la tasa de cobro del Impuesto en cuestión.

Que se propone, reformar el tercer párrafo del artículo 57, que se refiere al destino de los ingresos por la recaudación del Impuesto Sobre Hospedaje, con el objetivo de que el gobierno del estado, fortalezca su eficiencia operativa y obtenga recursos para seguir cubriendo las necesidades relacionadas a la planeación, organización, ejecución, desarrollo, supervisión y evaluación de programas de promoción y publicidad, dirigido al incremento cuantitativo y cualitativo de flujos turísticos, y en el mismo contexto, para cumplir exitosamente con lo expuesto, se propone reformar el artículo 60 y su primer párrafo, referentes al cobro de la tasa del Impuesto Sobre Hospedaje y de Alojamiento Turístico Eventual.

Que se reforma el artículo 62 Ter, con la finalidad de corregir el nombre correcto que es, Secretaría de Finanzas y Administración del estado de Guerrero, así como sustituir el nombre del artículo 62 Ter, por el artículo 62 Bis I.





Que se plantea, reformar la fracción II del artículo 70, para efectos de agregar el signo de porcentaje (%) al factor del 0.50, como parte de la fórmula para calcular el impuesto a vehículos de 15 o más toneladas de peso bruto vehicular.

Que el 29 de diciembre del 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto Número 667 por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, que contiene la reforma del Capítulo VIII, referente al Impuesto Sobre Funciones Notariales, por lo que en la presente iniciativa, se propone adicionar una sección para dar certeza que el impuesto a las Notarias y Notarios, es un cobro al Impuesto Cedular por Servicios Notariales.

Que se propone, reformar los incisos b), de los numerales 1 y 2 del artículo 88, que hacen referencia a los derechos de control vehicular, particular y público, en los cuales se especifica el tipo de vehículos que deben pagar en los tres primeros meses del ejercicio que se trate, los derechos por canje de placa y tarjeta de circulación.

Que desde el año 2008, el precio del Acta de Nacimiento no se ha actualizado y su tarifa se ha mantenido expresada en pesos (M.N.), para evitar su incremento en cada ejercicio fiscal, por lo cual, se propone reformar el numeral 12, inciso I) del artículo 108.

Que se propone, reformar la fracción II del artículo 105, referente al derecho por la expedición inicial, reposición por extravío o deterioro, canje de placas y tarjeta de circulación, para efectos de corregir la fracción mencionada y seguir con el orden consecutivo, por lo que la fracción correcta será III.

Que se plantea reformar las tarifas establecidas en el artículo 113 BIS, con la finalidad de que el cobro de derechos por los trámites de recepción, evaluación, registro, divulgación, ejecución y actualización de los planes de manejo en materia de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial, sean accesibles para los ayuntamientos municipales y empresas privadas.

Que referente a los derechos por expedición inicial y refrendo anual de peritos valuadores, para el ejercicio fiscal 2022, y por la recuperación económica, se buscó beneficiar de manera directa a la población en la regularización de su propiedad inmueble, así como, fomentar la inscripción de personas que cubrieran los requisitos al Registro Estatal de Peritos Valuadores, se disminuyeron los cobros de derechos por: Inscripción Inicial, de 170.0 a 40.0 UMA'S y el Refrendo Anual de 58.0 a 18.45 UMA'S, por lo cual, para el



ejercicio fiscal 2025, se propone recuperar las tarifas de los derechos antes mencionados, establecidos en el artículo 124 fracciones I y II.

Que en la presente iniciativa, se propone adicionar el Capítulo XVIII, para incorporar las tarifas de los Derechos por servicios proporcionados por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural (SAGADEGRO).

Que se propone reformar el segundo y tercer párrafo del inciso b) artículo 138, con la finalidad de disminuir las tarifas referentes a los Formatos (folio digital) de permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, y de licencia estatal homologada para manejar vehículos, respectivamente, que fueron adquiridos por los H. Ayuntamientos Municipales.

Que se plantea reformar la fracción II del artículo 141, para especificar la modalidad de multa, referente al cobro de multas aplicadas por la Dirección General de Tránsito del estado, a través de dispositivos tecnológicos, mismas que son cobradas por la Secretaría de Finanzas y Administración del estado de Guerrero; así como el artículo 142, a fin de agregar a tránsito estatal como autoridad, por la facultad que tiene para infraccionar, asimismo, establecer que el nombre correcto de su reglamento es Reglamento de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero.

Que se reforma el artículo 176, con el objetivo de establecer que los ingresos que obtienen los organismos públicos descentralizados, se cataloguen de acuerdo a la clasificación de las Contribuciones y no solo por Derechos.

Que este gobierno, se ha caracterizado por cuidar el que las personas contribuyentes, aporten al gasto público con proporcionalidad, progresividad y equidad, como lo mandata nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que, esta iniciativa permitirá fortalecer las finanzas públicas del estado de Guerrero, con la finalidad de contar con los recursos que ayuden a las necesidades de los organismos públicos autónomos y de las entidades paraestatales de la administración pública estatal, para mejorar su autonomía financiera, logrando con ello un adecuado desempeño institucional en beneficio de la sociedad guerrerense.”

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:



IV. CONCLUSIONES

Del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

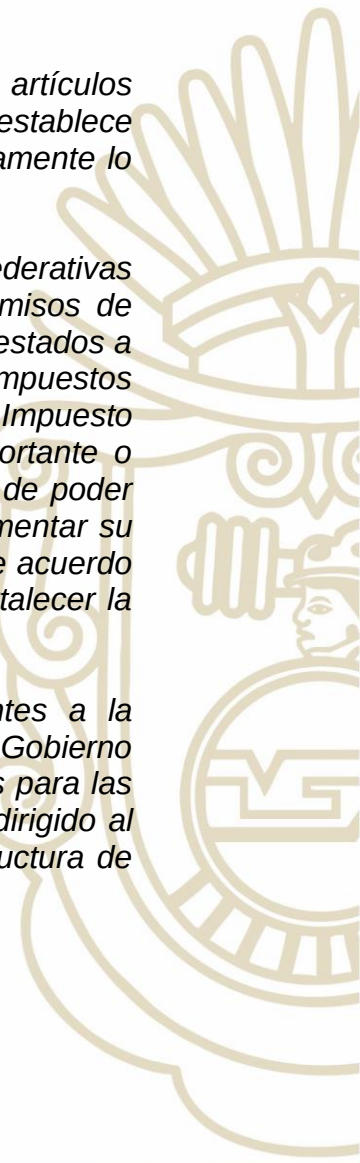
Esta Comisión de Hacienda, en el estudio y análisis de la presente propuesta por su contenido, exposición de motivos y consideraciones que la originan la estima procedente, lo anterior, porque con ella se pretende armonizar el marco normativo en materia fiscal, pero además como se señala en la iniciativa, tienen como objetivo fundamental que el pago de contribuciones sea proporcional y equitativo.

La propuesta de reformas tiene entre otros objetivos, actualizar las tarifas que por concepto de diversos bienes y servicios prestan a la ciudadanía por concepto de cobro de derechos que brindan las entidades y órganos que integran el sector paraestatal del gobierno del estado.

Por otra parte, se propone reformar las disposiciones contenidas en los artículos 27 y 42 de la Ley número 419 de Hacienda estatal con lo que al efecto establece el nuevo Código Fiscal del Estado, con la finalidad de armonizar jurídicamente lo que cada ordenamiento establece.

Las condiciones económicas nacionales propician que las entidades federativas busquen nuevas fuentes de ingresos para hacer frente a sus compromisos de gasto, de manera que la política fiscal en estos años está llevando a los estados a la creación de nuevas contribuciones o bien, al fortalecimiento de los impuestos vigentes. Ante lo registrado hasta el momento, se puede señalar que el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal es un Ingreso propio importante o significativo de las Entidades Federativas, sin embargo, no está exento de poder fortalecerse, perfeccionando su diseño jurídico, con el objetivo de incrementar su potencial recaudatorio. De ahí que se proponga reformar el artículo 44 de acuerdo a esta tendencia y mantenerse la media nacional y con esta medida fortalecer la Hacienda Estatal.

En referencia al párrafo anterior se reforma el artículo 60, referentes a la recaudación por el impuesto sobre Hospedaje, con el objetivo de que el Gobierno del Estado, fortalezca su eficiencia en la recaudación de dichos recursos para las necesidades relacionadas a los programas de promoción y publicidad, dirigido al incremento del flujo turístico y para fortalecer e implementar la infraestructura de los destinos turísticos del Estado.



En alcance de la iniciativa, como resultado de las reuniones de trabajo entre las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y funcionarios de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, en las que se analizaron las diferentes reformas y adiciones a la iniciativa así como los efectos de la misma y los montos proyectados a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2025, mediante oficio LXIV/1ER/SSP/DPL/0443X/2024, de fecha 26 de diciembre de 2024, signado por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Guerrero, remitió el oficio SFA/J/1657/2024, de fecha 23 de diciembre de 2024 suscrito por el Contador Público Raymundo Segura Estrada, Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, mediante el cual remite alcance de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero. Dicho oficio fue distribuido de manera inmediata a los integrantes de la Comisión de Hacienda, se derivaron diversos ajustes respecto a la iniciativa de presentadas originalmente los cuales consisten en lo siguiente:

“Que dado a los recientes fenómenos naturales que han afectado al estado de Guerrero, han resultado en daños de severa magnitud, situaciones que dejan al descubierto la necesidad financiera que tiene el estado de Guerrero para hacer frente a emergencias, en el 2023, derivado de la emergencia por el paso del huracán “Otis” el Gobierno del Estado de Guerrero a través de la Secretaría de Finanzas y Administración ejerció, \$ 325,819,000.00 (treientos veinticinco millones ochocientos diecinueve mil pesos 00/100 m.n) destinados a mantenimiento y rehabilitación a la infraestructura urbana, sobre todo a las ciudades costeras.

Guerrero, como entidad federativa, tiene una destacada actividad turística que se ve afectada por eventos como los huracanes Otis y Jhon, que, de acuerdo con opiniones de especialistas, coinciden que debido a la situación geográfica de nuestro estado y por el cambio climático, dichos eventos meteorológicos se producirán con mayor frecuencia.

*Derivado de la necesidad de contar con recursos financieros así como de su administración, el 14 de octubre del 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el **“DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, PARA LA CREACIÓN DE LA OFICIALÍA MAYOR”** que entre sus atribuciones se encuentra: **Administrar, coordinar, supervisar y ejecutar de manera eficiente los recursos provenientes del Impuesto sobre Hospedaje, destinados a la prestación de servicios públicos esenciales, así como al mantenimiento, conservación y modernización infraestructura en zonas***

turísticas estratégicas del estado de Guerrero, con el propósito de elevar los estándares de calidad turística y mejorar la imagen de los destinos turísticos, promoviendo su competitividad y atractivo a nivel nacional e internacional.

*Por lo anterior, se propone que de los ingresos recaudados por el Impuesto sobre Hospedaje **el 50 por ciento** será para la **Oficialía Mayor, el 25 por ciento será para el Fideicomiso** para la promoción turística nacional e internacional de los destinos turísticos que aplican dicho impuesto, en la que se considere la planeación, organización, ejecución, desarrollo, supervisión y evaluación de programas de promoción y publicidad que tengan como objetivos incrementar cuantitativa y cualitativamente los flujos turísticos, y **el otro 25 por ciento** para la Secretaría de Finanzas y Administración del estado de Guerrero, destinados para los gastos de operación y vigilancia en el cobro de este impuesto.”*

*De lo antes mencionado, el **Artículo 57**, con las adecuaciones realizadas queda de la siguiente manera:*

Artículo 57.

.

I y II.

*De los ingresos que se generen por la recaudación de este Impuesto, el **25 por ciento** serán destinados al Fideicomiso para la promoción turística nacional e internacional de los destinos turísticos que aplican dicho impuesto, en la que se considere la planeación, organización, ejecución, desarrollo, supervisión y evaluación de programas de promoción y publicidad que tengan como objetivos incrementar cuantitativa y cualitativamente los flujos turísticos. Asimismo, el **50 por ciento se destinará a la Oficialía Mayor para atender la infraestructura de los destinos turísticos del estado de Guerrero**. Finalmente, el **25 por ciento** será destinado a la Secretaría de Finanzas y Administración del estado de Guerrero, para los gastos de operación y vigilancia en el cobro de este impuesto.*

.

.



Esta comisión dictaminadora considera improcedente las reformas al artículo 149, ya que dichas tarifas se encuentran en Unidades de Medidas y actualización UMAS y en razón que estas se actualizan Anualmente y con ello se evita cargas impositivas elevadas en detrimento de la economía popular.

Dentro de las reformas que se proponen en la iniciativa que se dictamina, resalta lo relacionado al Impuesto Sobre Funciones Notariales, se propone adicionar una sección para dar certeza que el impuesto a las Notarías y Notarios siendo este un impuesto cédular por servicios notariales, reforma que ayudará a una mejor progresividad en la contribución de este impuesto además de los derechos y productos relacionados.

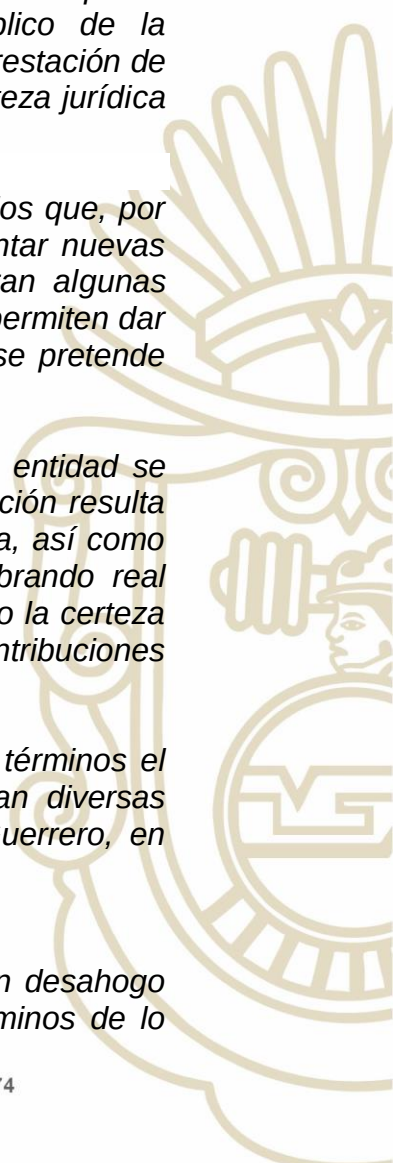
Las adiciones de los artículos 136 Bis I, 151 Bis y 175 Bis VI, son para incorporar las tarifas de los Derechos por servicios proporcionados por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural (SAGADEGRO) así como por la prestación de los servicios proporcionados por El Registro Público de la Propiedad, la Universidad Tecnológica de la Tierra Caliente, y por la prestación de servicios proporcionados por Agroindustrias del Sur, dando mayor certeza jurídica los contribuyentes.

Las presentes reformas se caracterizan por incluir una serie de cambios que, por un lado, buscan incrementar la recaudación de ingresos al implementar nuevas contribuciones al esquema tributario estatal, y por el otro, incorporan algunas adecuaciones en los elementos de los gravámenes ya existentes que permiten dar claridad y certeza jurídica a los contribuyentes, con lo cual también se pretende mejorar la recaudación.

Como parte de las Leyes estatales en materia tributaria, en nuestra entidad se encuentra Ley 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, esta Legislación resulta ser un instrumento que tiene como objeto regular la hacienda pública, así como determinar las contribuciones necesarias para el gasto público, cobrando real relevancia porque regula las contribuciones de la entidad, garantizando la certeza y seguridad jurídica a los gobernados, en todo lo relacionado a las contribuciones a las que en diversos supuestos se encuentran sujetos.

Con base a lo anterior, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, en razón de ajustarse a la legalidad establecida en la materia”.

Que en sesiones de fecha 27 de diciembre del 2024, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo



establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 200, POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 419 DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 27; 42 y 44; el párrafo tercero del artículo 57; los párrafos primero y segundo del artículo 60; el artículo 62 Bis 1; la fracción II del artículo 70; el inciso b) del numeral 1 y el inciso b) del numeral 2 del artículo 88; la fracción II actual III del artículo 105; el numeral 12) del inciso I) de la fracción II del artículo 108; las tablas de la fracción III del artículo 110; las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo 113 BIS; las fracciones I y II del artículo 124; la tabla de la fracción V y la fracción VI del artículo 132; el inciso b) de la fracción VI del artículo 138; la fracción II del artículo 141; los artículos 142; 153; 157; 158; 160; 165; 166; 167; 169; 172; 175 Bis III y 176 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 27. En los casos en que no se garantice el pago del impuesto, los interventores deberán retener al concluir el evento, el pago del impuesto correspondiente, así como la multa estipulada en el artículo **121 fracción I** párrafo tercero del Código Fiscal del Estado **Número 420**, expidiendo un recibo provisional con el fin de que el mismo sea canjeado al siguiente día hábil por el recibo oficial respectivo en la oficina fiscal que le corresponda.

Artículo 42. Las personas propietarias de inmuebles que contraten los servicios



de personas físicas o morales para obras de construcción, están obligadas a informar a la Secretaría de Finanzas y Administración dentro de los 30 días siguientes a la fecha de iniciación de operaciones, el tipo del servicio contratado, debiendo acompañar el aviso a que se refiere las fracciones II y III del artículo 87 del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420. En caso de incumplimiento, serán responsables solidarios del crédito que se determine para el pago del impuesto a que se refiere este Capítulo.

Artículo 44. El impuesto se determinará aplicando la tasa del **3%**.

Artículo 57.

.

I y II.

De los ingresos que se generen por la recaudación de este Impuesto, el **25 por ciento** serán destinados al Fideicomiso para la promoción turística nacional e internacional de los destinos turísticos que aplican dicho impuesto, en la que se considere la planeación, organización, ejecución, desarrollo, supervisión y evaluación de programas de promoción y publicidad que tengan como objetivos incrementar cuantitativa y cualitativamente los flujos turísticos. Asimismo, el **50 por ciento se destinará a la Oficialía Mayor para atender la infraestructura de los destinos turísticos del estado de Guerrero**. Finalmente, el **25 por ciento** será destinado a la Secretaría de Finanzas y Administración del estado de Guerrero, para los gastos de operación y vigilancia en el cobro de este impuesto.

.

.

Artículo 60. El pago de este impuesto se determinará aplicando a la base gravable, la tasa del **4%**.

Tratándose de Alojamiento Turístico Eventual se calculará aplicando a la base gravable, la tasa del **5%**.

.





Artículo 62 Bis 1. La Secretaría de **Finanzas y Administración del estado de Guerrero**, emitirá reglas de carácter general **en las cuales reglamentará** la forma de inscripción, suspensión de registro y cancelación de registro ante el Registro Estatal de Contribuyentes de persona física o moral en su carácter de intermediario, promotor o facilitador.

Artículo 70.

TARIFA

I.

II. Para automóviles nuevos cuyo peso bruto vehicular sea de 15 o más toneladas, el impuesto se calculará multiplicando la cantidad que resulte de aplicar el **0.50%** al valor total del automóvil, por el factor fiscal que resulte de dividir el **peso bruto vehicular** expresado en toneladas entre 30.

.

III a la V.

Artículo 88.

1.

a).

b). Los derechos por el canje de placas y tarjeta de circulación de **automóviles, camiones, camionetas, autobuses, microbuses, remolques y similares; así como** motocicletas, motonetas y similares, se pagarán dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal de que se trate.

c).

2.

a).

b). Los derechos por canje de placas y tarjeta de circulación de **automóviles, camiones, camionetas, autobuses, microbuses, remolques y similares; así**





como motocicletas, bicicletas y calandrias, se pagarán dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal de que se trate.

c).

3 al 5.

Artículo 105.

TARIFA

I y II

III. Por la expedición inicial, reposición por extravío o deterioro y canje de placas y tarjeta de circulación de:

A) al E).

IV a la XI.

Artículo 108.

TARIFAS

I.

II.

A) al H).

I).

1 al 11.

12). Expedición de actas del Registro Civil por **kioscos de servicios electrónicos** y actas en línea **\$100.00 pesos**.

13) al 15).





III a la IX.

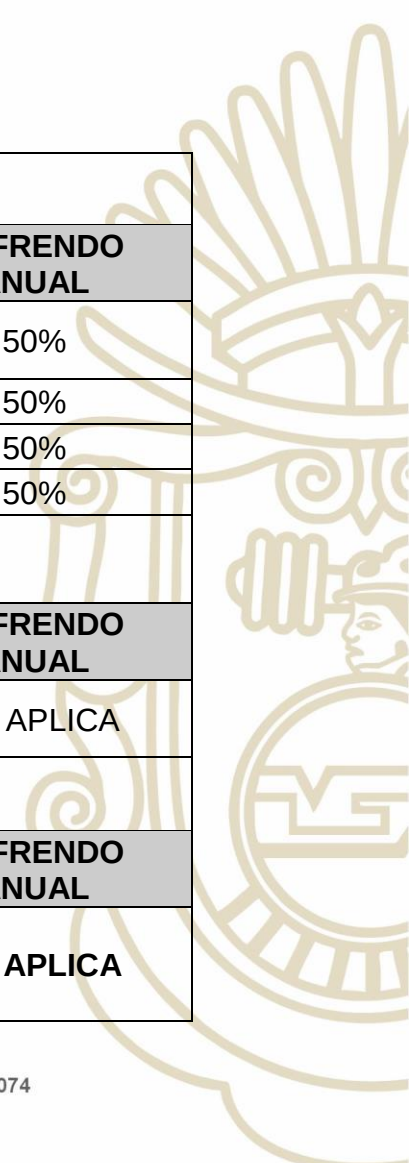
Artículo 110.

TARIFA

I y II.

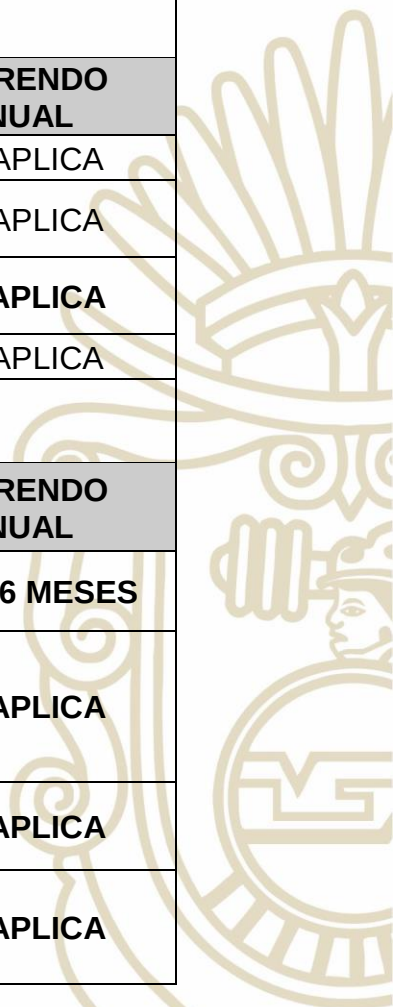
III. Los establecimientos que realicen alguna de las siguientes actividades, por servicios sanitarios pagarán la cuota de recuperación señalada en el siguiente tabulador:

AVISOS DE FUNCIONAMIENTO		
CLASIFICACIÓN	MONTO (UMA)	REFRENDO ANUAL
SERVICIOS DE AGENCIAS FUNERARIAS	10	50%
CEMENTERIOS	10	50%
PIPAS DE AGUA	10	50%
ALBERCAS	10	50%
LICENCIA SANITARIA		
CLASIFICACION	MONTO (UMA)	REFRENDO ANUAL
TRASLADO DE CADÁVERES (Licencia de vehículo)	10	NO APLICA
RESPONSABLE		
CLASIFICACION	MONTO (UMA)	REFRENDO ANUAL
RESPONSABLE EN MATERIA DE FUNERARIAS Y/O TRATAMIENTO DE CADÁVERES	10	NO APLICA





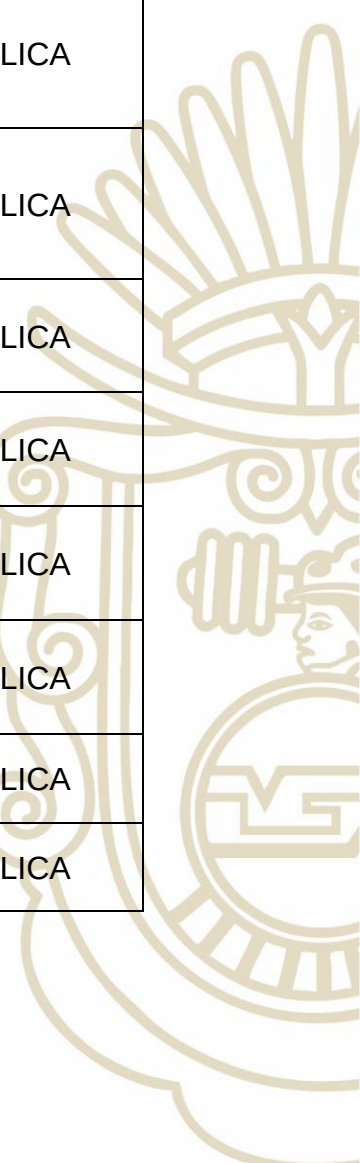
PERMISOS		
CLASIFICACIÓN	MONTO (UMA)	REFRENDO ANUAL
PERMISO PARA TRASLADO DE CADÁVERES Y RESTOS ÁRIDOS DE UNA ENTIDAD FEDERATIVA A OTRA	10	NO APLICA
PERMISO DE EXHUMACIÓN DE CADÁVERES (Prematura)	10	NO APLICA
PERMISO DE EMBALSAMAMIENTO (Por Cadáver)	10	NO APLICA
PERMISO DE CREMACIÓN (Por Cadáver)	10	NO APLICA
CURSOS DE CAPACITACIÓN		
CLASIFICACIÓN	MONTO (UMA)	REFRENDO ANUAL
MANEJO HIGIENICO DE ALIMENTOS	5	NO APLICA
PLANTAS ENVASADORAS DE AGUA PURIFICADA Y HIELO	5	NO APLICA
CAPACITACIÓN EN MATERIA DE NORMAS OFICIALES	5	NO APLICA
REPOSICIÓN DE CONSTANCIA	2.5	NO APLICA
OTROS		
CLASIFICACIÓN	MONTO (UMA)	REFRENDO ANUAL
CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE BUENAS PRÁCTICAS	15	CADA 6 MESES
OPINIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA (Para trámite de Permiso Sanitario de Construcción y/o Licencia Sanitaria de Funcionamiento)	37	NO APLICA
OPINIÓN TÉCNICA (Rayos X)	20	NO APLICA
OPINIÓN TÉCNICA (Fumigadoras, farmacias, productos y servicios, normas oficiales y PNO)	10	NO APLICA





REPOSICIÓN (Aviso de Funcionamiento de cementerios, pipas, albercas y de funerarias, Permiso de responsable de funerarias, Licencia Sanitaria de carroza).	5	NO APLICA
MODIFICACIÓN (Aviso de Funcionamiento de cementerios, pipas, albercas y de funerarias, Permiso de responsable de funerarias, Licencia Sanitaria de carroza)	5	NO APLICA
VISITAS DE VERIFICACIÓN		
CLASIFICACIÓN	MONTO (UMA)	REFRENDO ANUAL
CONSTATACIÓN DE LAS CORRECCIONES DE ANOMALÍAS CON TOMA DE MUESTRA. (A una distancia menor a los 50 KM).	15	NO APLICA
CONSTATACIÓN DE LAS CORRECCIONES DE ANOMALÍAS CON TOMA DE MUESTRA. (A una distancia mayor a los 50 KM).	17	NO APLICA
CONSTATACIÓN DE LAS CORRECCIONES DE ANOMALÍAS. (A una distancia menor a los 50 KM).	10	NO APLICA
CONSTATACIÓN DE LAS CORRECCIONES DE ANOMALÍAS. (A una distancia mayor a los 50 KM).	15	NO APLICA
PETICIÓN DEL USUARIO PARA REVISIÓN DE ESTABLECIMIENTO. (A una distancia menor a los 50 KM).	10	NO APLICA
PETICIÓN DEL USUARIO PARA REVISIÓN DE ESTABLECIMIENTO. (A una distancia mayor a los 50 KM).	15	NO APLICA
SOLICITUD DE RETIRO DE SELLOS (A una distancia menor a los 50 KM).	10	NO APLICA
SOLICITUD DE RETIRO DE SELLOS (A una distancia mayor a los 50 KM).	15	NO APLICA

IV a la VI. . . .



.....

.....

Artículo 113 BIS.

I. Por los trámites de recepción, evaluación y registro de Plan de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y/o de Manejo Especial, categoría generadores:

A los generadores de 27.3 a 100 Kg/día **35.00**

A los generadores de 101 a 200 Kg/día **70.00**

A los generadores a partir de 201 a 500 Kg/día **91.00**

A los generadores de 80 a 300 m3/obra Residuos de construcción **75.00**

A los generadores a partir de 300 m3/obra Residuos de construcción **140.00**

A los generadores a partir de 500 Kg/día **90.00**

A las tiendas departamentales, tiendas de autoservicio, plazas comerciales, hospitales y embotelladoras **85.00**

A los generadores de residuos no peligrosos en mineras **200.00**

II. Por los trámites de recepción, evaluación y registro de Plan de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y/o de Manejo Especial, categoría prestadores de servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial (recolección, transporte, acopio, reutilización, reciclaje y coprocesamiento):

Recolección, Transporte, Acopio, compra y venta de 1 a 500 kg/día **33.00**

Recolección, Transporte, Acopio, compra y venta de 501 en adelante kg/día **90.00**

Recolección y Transporte empresas foráneas **70.00**

Reutilización, Reciclaje, Coprocesamiento, Tratamiento **40.00**



III. Por los trámites para Expedición de Constancia de Factibilidad de predio para Construcción de Relleno Sanitario, **217.00**

IV. Por los trámites para la expedición de la licencia ambiental de funcionamiento, fuentes fijas de jurisdicción estatal, **55.0**

V. Por la cédula de operación anual estatal, fuentes fijas de jurisdicción estatal, **32.00**

VI. Por la revalidación del registro de Plan de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial:

A los generadores de 27.3 a 100 Kg/día **29.00**

A los generadores de 101 a 200 Kg/día **48.00**

A los generadores de 201 a 500 Kg/día **70.0**

A los generadores de 80 a 300 m3/obra Residuos de construcción **60.00**

A los generadores de 300 m3/obra Residuos de construcción **100.00**

A los generadores de a partir de 500 Kg/día **68.00**

A las tiendas departamentales, tiendas de autoservicio, plazas comerciales, hospitales y embotelladoras **52.00**

A los generadores de residuos no peligrosos en mineras **155.00**

VII. Por la revalidación del registro de Plan de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y/o de Manejo Especial. Categoría prestadores de servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial (recolección, transporte, acopio, reutilización, reciclaje, coprocesamiento y tratamiento):

Recolección, Transporte, Acopio, compra y venta de 1 a 500 kg/día **27.00**

Recolección, Transporte, Acopio, compra y venta de 501 en adelante kg/día **65.00**

Recolección y Transporte empresas foráneas **55.00**

Reutilización, Reciclaje, Coprocesamiento, Tratamiento **35.00**

Artículo 124.





I. Inscripción Inicial **170.0** UMA's

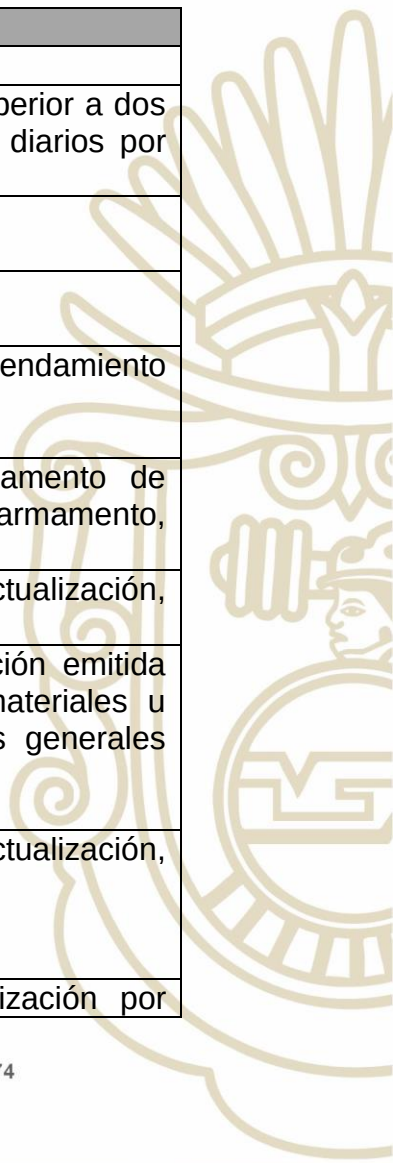
II. Refrendo Anual **58.0** UMA's

Artículo 132.

I al IV.

V.

CONCEPTO	CUOTA
Uniformes especiales.	A presentación de facturas.
Alimentos.	A presentación de facturas, nunca superior a dos Unidades de Medida y Actualización diarios por elemento.
Combustibles y/o Reparación de vehículos.	A presentación de facturas.
Gastos médicos y/o Funerarios.	A presentación de facturas.
Renta de casa-habitación y servicios (agua, luz y teléfono).	Al valor del costo del contrato de arrendamiento de que se trate.
Reparación de armamento.	A cotización emitida por el departamento de registro, control y portación de armamento, municiones y equipo del IPAE.
Arma adicional tipo corta o larga.	75 y 80 Unidades de Medida y Actualización, mensuales, respectivamente .
Otros conceptos que dañen y/o causen perjuicios al patrimonio del IPAE y/o al patrimonio de la persona usuaria contratante .	A presentación de facturas y cotización emitida por el departamento de recursos materiales u oficina de mantenimiento y servicios generales del IPAE.
Unidad canina con servicio de 12 horas, con un día de descanso por semana (instructor y canino).	350 Unidades de Medida y Actualización, mensuales.
Traslado en ambulancia	100 Unidades de Medida y Actualización por





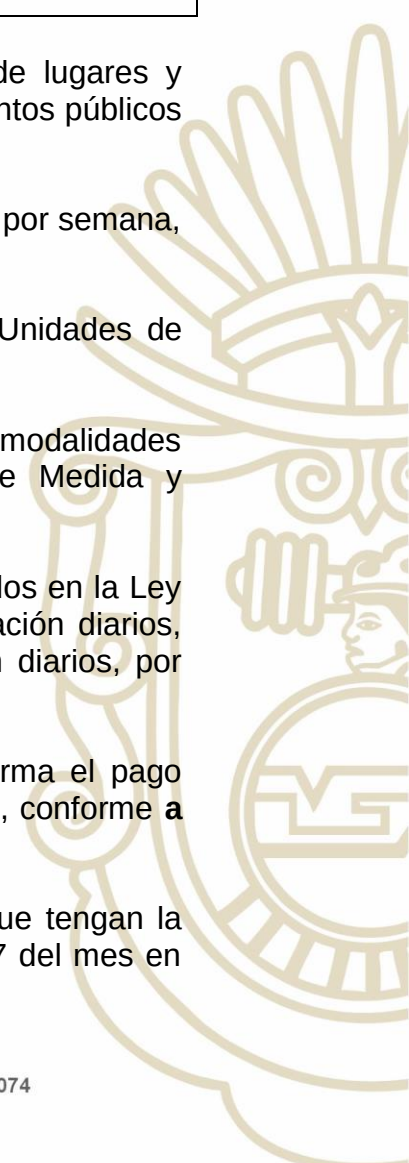
CONCEPTO	CUOTA
Acapulco-México.	traslado.
Traslado en ambulancia Acapulco-Chilpancingo.	40 Unidades de Medida y Actualización por traslado.
Traslado en ambulancia Acapulco-Zihuatanejo con resguardo.	100 Unidades de Medida y Actualización por traslado.
Reposición de documento de identidad policial.	1 Unidad de Medida y Actualización diario.
Acreditamiento de vehículos tipo sedán, suv y pick up.	75 Unidades de Medida y Actualización, mensuales por unidad.
Otros conceptos que solicite y/o requiera la persona usuaria contratante o el IPAE.	A presentación de facturas y cotización emitida por el departamento de recursos materiales del IPAE.

VI. Por los servicios de seguridad y vigilancia interior y exterior de lugares y establecimientos públicos y privados de seguridad y vigilancia de eventos públicos y de particulares en modalidad de guardia blanca:

- a). Por un elemento con servicio de 12 horas con un día de descanso por semana, **120** Unidades de Medida y Actualización, mensuales;
- b). Por dos elementos alternados con servicios de 24 horas, **240** Unidades de Medida y Actualización, mensuales;
- c). Por excedente de hora y fracción de los servicios prestados en las modalidades señaladas en los incisos anteriores se cobrarán **8** Unidades de Medida y Actualización diarios, y
- d). Por días festivos, descanso obligatorio o día no laborable, marcados en la Ley Federal del Trabajo, se cobrarán **8** Unidades de Medida y Actualización diarios, por servicio de 12 horas y **16** Unidades de Medida y Actualización diarios, por servicio de 24 horas.

Cuando **la persona usuaria contratante** no cubra en tiempo y forma el pago correspondiente serán objeto del cobro de recargos y actualizaciones, conforme a los artículos 141 y 142 de la presente Ley.

Para los efectos a que se contrae el presente artículo, los pagos que tengan la característica de ser mensuales, se realizarán a más tardar el día 17 del mes en que se preste el servicio.





Por cada uno de los servicios establecidos en el presente artículo, **la persona** solicitante del servicio deberá haber cubierto el pago de impuestos federales a que haya lugar.

VII.

Artículo 138.

I a la V.

VI.

a).

b) Se considerará también como productos, el importe de los esqueletos de las manifestaciones o formas valoradas digitales que se suministren en las oficinas fiscales, las que serán provistas por la Secretaría de Finanzas y Administración y cuyo precio será determinado por la misma.

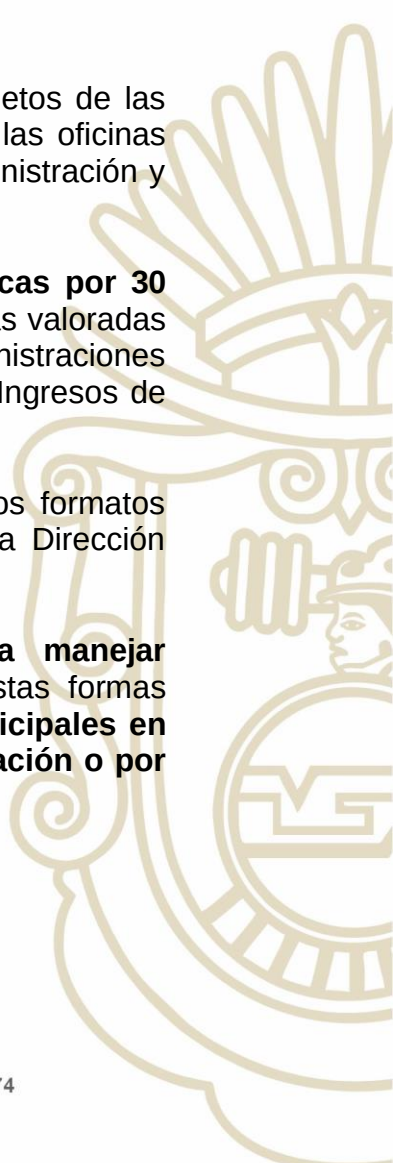
Formato (**folio digital**) de permiso **provisional** para circular sin **placas por 30 días, a los H. Ayuntamientos Municipales, 1.50 UMAS**. Estas formas valoradas deberán adquirirse por los H. Ayuntamientos Municipales en las administraciones o agencias fiscales **estatales, dependientes** de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del **gobierno del estado**.

La Secretaría de Finanzas y Administración proveerá y controlará los formatos utilizados para la prestación de los diversos servicios a cargo de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Formato (**folio digital**) de licencia estatal homologada para manejar **vehículos, a los H. Ayuntamientos Municipales 1.50 UMAS**. Estas formas valoradas digitales deberán adquirirse por los H. Ayuntamientos **Municipales en línea a través del portal de la Secretaría de Finanzas y Administración o por los mecanismos que para tal efecto establezca dicha Secretaría**.

c) al e).

Artículo 141.





I.

II. Multas fiscales, judiciales y administrativas por violaciones a la Legislación Fiscal, en los montos que determine el Código Fiscal del Estado **de Guerrero Número 420. Así mismo, quedan comprendidas en esta fracción las multas aplicadas a través de dispositivos tecnológicos, por infracción a la normatividad en materia de tránsito y vialidad estatal.**

III a la V.

Artículo 142. Para los efectos del pago de las multas que se impongan, ya sean del orden judicial o administrativo, **las personas** funcionarias o empleadas que las establezcan comunicarán oficialmente a las oficinas recaudadoras para hacerlas efectivas, expresando el nombre **de la persona** infractora, lugar de su residencia, concepto e importe de la multa, mismas que se pagarán en las oficinas o por los medios autorizados.

Las multas que impongan las autoridades **de tránsito y transportes**, se atenderán a lo siguiente:

Se harán constar en la forma impresa autorizada por la Secretaría de Finanzas y Administración, como lo señala el Reglamento de la Ley de Transporte y Vialidad **del Estado de Guerrero.**

Artículo 153. Por la prestación de los servicios proporcionados por la Promotora y Administradora de los Servicios de Playa de la Zona Federal Marítimo Terrestre de Zihuatanejo, se aplicarán las tarifas **siguientes:**

CONCEPTO	TARIFA (Pesos)
TOLDO CON 5 SILLAS Y 1 MESA	\$275.00
SOMBRILLA CON 4 SILLAS Y 1 MESA	\$270.00
SILLA	\$30.00
CAMASTRO	\$50.00
MESA	\$45.00
SOMBRILLA	\$65.00





Artículo 157. Por la prestación de los servicios proporcionados por “La Avispa” Museo Interactivo, se aplicarán las tarifas **siguientes**:

CONCEPTO	COSTO (Pesos)
Entrada General	\$25.00
Entrada Mariposario	\$20.00
Liberación mariposa	\$35.00
Talleres de cerámica	\$45.00
Pintas caritas	\$20.00
Esferas acuáticas (Renta por 10 minutos para niñas y niños de 5 a 11 años de edad)	\$25.00
Carritos y triciclos (Renta por 15 minutos para niñas y niños de 2 a 6 años de edad)	\$15.00
Grupos escolares incluye entradas al museo del alumno (con descuento previo oficio de autorización de la Dirección General)	\$20.00
Paquetes escolares incluye la entrada general paquetes escolares incluye la entrada al museo, desayuno y/o comida por persona, cerámica, mariposario y esferas acuáticas.	\$200.00
Paquetes escolares incluye traslado viaje redondo (autobús) de Acapulco, Taxco e Iguala, la entrada al museo, desayuno y/o comida, cerámica, mariposario y esferas acuáticas.	\$500.00
Renta de auditorio por hora de servicio, sala 4d con 160 asientos, proyector en diversos formatos, presidium y pódium	\$2,500.00
Renta de salón para fiestas infantiles para 50 personas, incluye mobiliario, mantelería, sonido, apoyo para decoración del salón y para festejo. (no incluye material de decoración, lo proporciona el cliente)	\$3,500.00





CONCEPTO	COSTO (Pesos)
Renta de salón de eventos para 100 personas, incluye mobiliario, mantelería, sonido, apoyo para decoración del salón y para festejo. (no incluye material de decoración, lo proporciona el cliente).	\$5,500.00

Artículo 158. Por la prestación de los servicios proporcionados por el Instituto Tecnológico Superior de la Montaña, se aplicarán las tarifas siguientes:

N/P	CONCEPTO	TARIFA (Pesos)
	DOCUMENTOS GENERALES	
1	CONSTANCIA DE ESTUDIOS CON CALIFICACIONES	55.00
2	CONSTANCIA DE ESTUDIOS SIN CALIFICACIONES	55.00
3	CONSTANCIA DE LIBERACION DE INGLÉS	85.00
4	CONSTANCIA DE LIBERACION DE RESIDENCIA PROFESIONAL	95.00
5	CONSTANCIA DE LIBERACION DE SERVICIO SOCIAL / TUTORIAS / ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS	90.00
6	CREDENCIAL P/ALUMNOS EGRESADOS (CONSULTA BIBLIOTECA)	245.00
7	CURSO DE VERANO POR ASIGNATURA (POR ALUMNO)	400.00
8	CURSO ESPECIAL POR ASIGNATURA (POR ALUMNO)	400.00
9	CURSOS DE VERANO: INGLÉS, COMPUTACIÓN Y DEPORTE	650.00
10	DONACIÓN P/ADQUISICIÓN DE LIBRO (REQUISITO DE TITULACIÓN)	600.00
11	EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS POR ASIGNATURA	50.00
12	EXAMEN GLOBAL DE INGLÉS	500.00
13	EXAMEN DE COLOCACIÓN DE INGLÉS	





N/P	CONCEPTO	TARIFA (Pesos)
	DOCUMENTOS GENERALES	
		175.00
14	EXPEDICIÓN DE CARTA DE PASANTE	205.00
15	EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS	205.00
16	EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS PARCIALES	265.00
17	PAGO DE TITULACIÓN (SOLO TRÁMITE DE TÍTULO Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS)	3,250.00
18	CURSO DE TITULACIÓN	10,000.00
19	PROGRAMA DE ESTUDIOS POR ASIGNATURA	42.00
20	REINSCRIPCIONES PARA ALUMNOS QUE INGRESARON EN 2017 Y ANTERIORES.	335.00
21	REINSCRIPCIONES PARA ALUMNOS QUE INGRESARON EN 2018	353.00
22	REINSCRIPCIONES PARA ALUMNOS QUE INGRESARON EN 2019	370.00
23	REINSCRIPCIONES PARA ALUMNOS QUE INGRESARON EN 2020	370.00
24	REINSCRIPCIONES PARA ALUMNOS QUE INGRESARON EN 2021	370.00
25	REINSCRIPCIONES PARA ALUMNOS QUE INGRESARON EN 2022	510.00
26	REINSCRIPCIONES PARA ALUMNOS QUE INGRESARON EN 2023	600.00
27	REPOSICIÓN DE CREDENCIALES PARA ALUMNOS Y PERSONAL DEL ITSM	95.00
28	RETIRO DE DOCUMENTOS	65.00
29	REVISIÓN DE CARDEX	65.00
30	CURSO PROPEDEÚTICO EXTEMPORÁNEO	-
31	EXPEDICIÓN FICHA NUEVO INGRESO (INCLUYE GUÍA Y CURSO)	650.00
32	INSCRIPCIÓN NUEVO INGRESO (INCLUYE CREDENCIAL DE ESTUDIANTE Y BIBLIOTECA)	650.00





N/P	CONCEPTO	TARIFA (Pesos)
	DOCUMENTOS GENERALES	
33	EXAMEN ESPECIAL (EXANI II Examen Nacional de Ingreso al Nivel Superior)	-
34	CURSO SEMESTRAL DE INGLÉS	235.00
35	REPOSICIÓN DE CONSTANCIAS	85.00
36	TALLERES DE ISC (SIMPOSIUM) ALUMNOS	-
37	TALLERES DE ISC (SIMPOSIUM) EGRESADOS	-
38	TALLERES DE ISC (SIMPOSIUM) PUBLICO EN GRAL	-
39	REPOSICIÓN DE RECIBO OFICIAL ITSM (COPIA FIEL)	40.00
40	RECARGOS LIBROS (POR DÍA)	15.00
41	RECARGOS EVALUACIÓN DOCENTE EXTEMPORANEO	75.00
42	CONSULTA PSICOLÓGICA	200.00
43	CURSO DE ACTUALIZACIÓN DISEÑO GRÁFICO	650.00
44	INTRODUCCIÓN A LA ROBÓTICA	1,050.00
45	FUNDAMENTOS GNU/LINUX	750.00
46	PROCESAMIENTO Y ANÁLISI DE DATOS ESTADÍSTICOS CON SPSS	950.00
47	PROGRAMACION ORIENTADA A OBJETOS CON JAVA	750.00
48	PROGRAMACIÓN DE MICROCONTROLADORES	1,150.00
49	ELECTRÓNICA Y BASE DE DATOS	1,500.00
	SERVICIOS GENERALES	
50	SERVICIOS DE FOTOCOPIADO (EXTENSIONES ACADÉMICAS)	1.00
51	IMPRESIONES A COLOR (EXTENSIONES ACADÉMICAS)	5.00

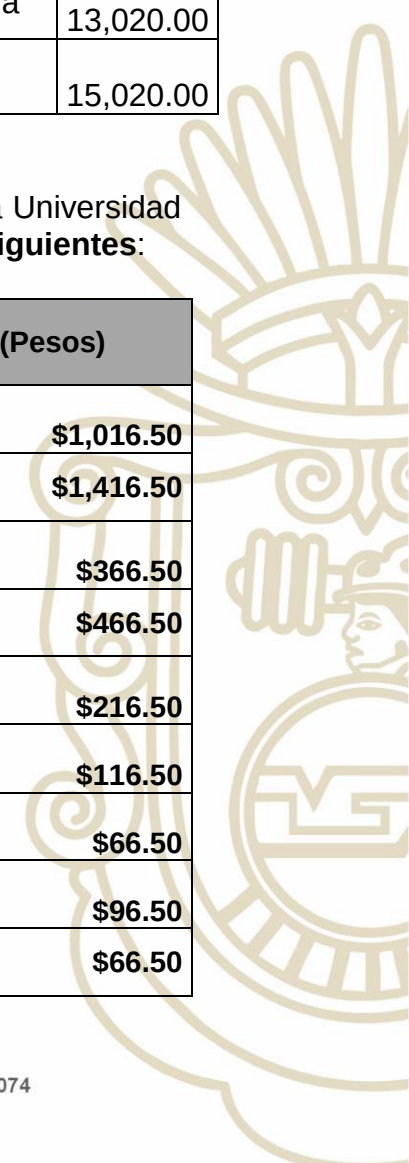




N/P	CONCEPTO	TARIFA (Pesos)
	DOCUMENTOS GENERALES	
	SERVICIOS EXTERNOS DE LABORATORIO DE CIVIL	
52	MEZCLA PARA CONCRETO	6,020.00
53	PLANTAS ARQUITECTÓNICAS PARA CASA-HABITACIÓN (INCLUYE ENTREGA DE PLANO) X M2	40.00
54	ESTRUCTURA PARA CASA-HABITACIÓN (INCLUYE ENTREGA DE PLANO) X M2	60.00
55	ELABORACIÓN DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO (INCLUYE ALTIMETRÍA Y PLANO) X Ha	6,020.00
56	ELABORACIÓN DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO (INCLUYE CURVAS DE NIVEL Y PLANO) X Ha	9,020.00
57	REALIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO CON PLANIMETRÍA X Ha	13,020.00
58	REALIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO CON PLANIMETRÍA Y ALTIMETRÍA X Ha	15,020.00

Artículo 160. Por la prestación de los servicios proporcionados por la Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero, se aplicarán las tarifas **siguientes**:

SERVICIO	IMPORTE (Pesos)
COLEGIATURA T.S.U.	\$1,016.50
COLEGIATURA EN INGENIERÍA O LICENCIATURA	\$1,416.50
INSCRIPCIÓN TSU	\$366.50
INSCRIPCIÓN A INGENIERÍA O LICENCIATURA	\$466.50
SEGURO CONTRA ACCIDENTES	\$216.50
CREDENCIAL	\$116.50
CONSTANCIA DE ESTUDIOS	\$66.50
KARDEX (HISTORIAL ACADÉMICO)	\$96.50
IMPRESIÓN DE BOLETAS DE CALIFICACIONES	\$66.50

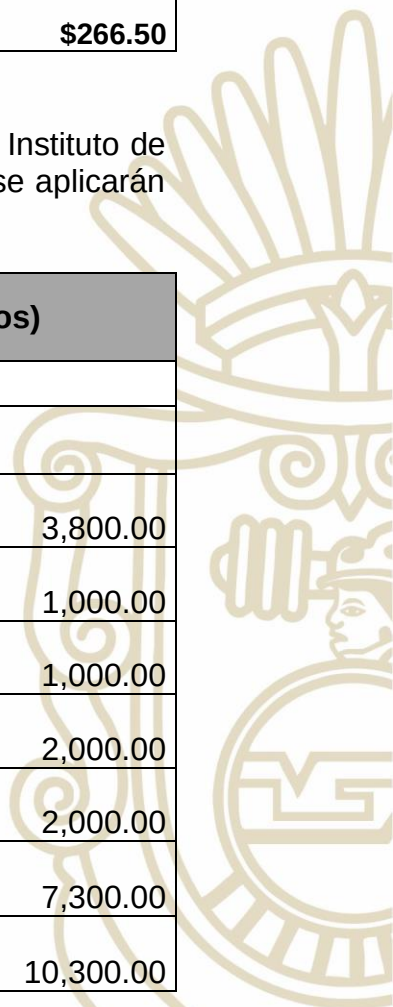




FICHA DE INGRESO	\$466.50
EXAMÉN EXTRAORDINARIO	\$116.50
PAGO DE TRÁMITE DE TÍTULO DE TSU (DIGITAL)	\$516.50
PAGO DE TRÁMITE DE TÍTULO DE TSU (IMPRESO)	\$1,016.50
PAGO DE TRÁMITE DE TÍTULO ING O LIC (DIGITAL)	\$1,016.50
PAGO DE TRÁMITE DE TÍTULO ING O LIC (IMPRESO)	\$1,516.50
TRÁMITE DE CLAUSURA (INCLUYE INVITACIONES)	\$416.50
DUPLICADO DE CERTIFICADO	\$366.50
REINSCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA	\$266.50

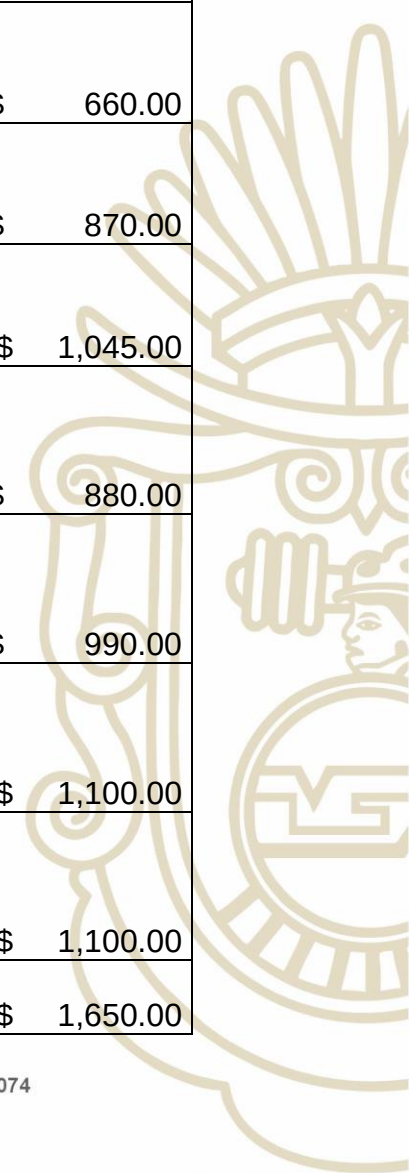
Artículo 165. Por la prestación de los servicios proporcionados por el Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, se aplicarán las tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFA (Pesos)
ÁREAS EN RENTA	
CABAÑA	\$ 3,800.00
SALÓN PALMAS	\$ 1,000.00
SALÓN PINOS	\$ 1,000.00
SALÓN ROBLE	\$ 2,000.00
SALÓN BUGAMBILIAS	\$ 2,000.00
ALBERCA EXCLUSIVA DE LUNES A JUEVES	\$ 7,300.00
ALBERCA EXCLUSIVA DE VIERNES A DOMINGO	\$ 10,300.00



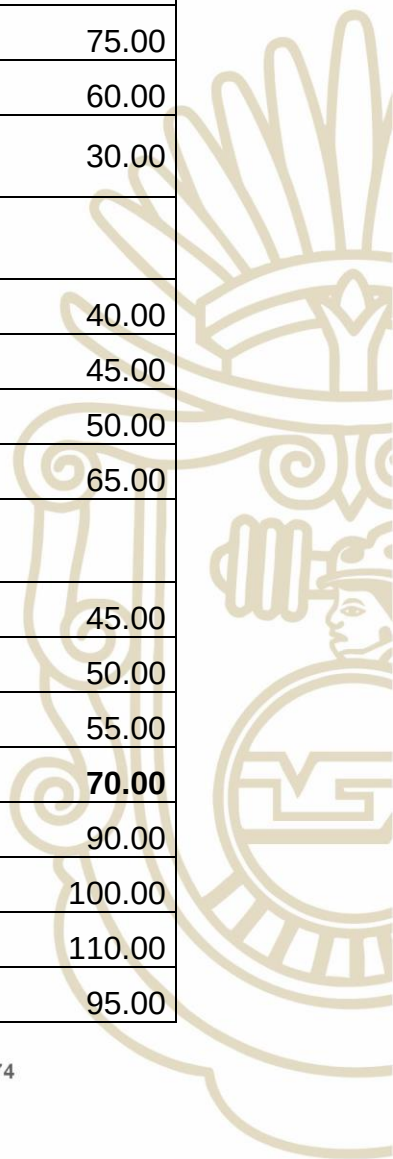


CONCEPTO	TARIFA (Pesos)
ALBERCA PÚBLICA PERSONAS ADULTAS	\$ 50.00
ALBERCA PÚBLICA NIÑAS Y NIÑOS	\$ 30.00
JARDIN JACARANDAS	\$ 8,000.00
TERRAZA RESTAURANTE	\$ 3,800.00
HABITACIONES	
HABITACIÓN CON DOS CAMAS MATRIMONIALES Y VENTILADOR UNA PERSONA	\$ 550.00
HABITACIÓN CON DOS CAMAS MATRIMONIALES Y VENTILADOR DOS PERSONAS	\$ 660.00
HABITACIÓN CON DOS CAMAS MATRIMONIALES Y VENTILADOR TRES PERSONAS	\$ 870.00
HABITACIÓN CON DOS CAMAS MATRIMONIALES Y VENTILADOR CUATRO PERSONAS	\$ 1,045.00
HABITACIONES CON AIRE ACONDICIONADO Y UNA CAMA KING SIZE O DOS CAMAS MATRIMONIALES UNA PERSONA	\$ 880.00
HABITACIONES CON AIRE ACONDICIONADO Y UNA CAMA KING SIZE O DOS CAMAS MATRIMONIALES DOS PERSONA	\$ 990.00
HABITACIONES CON AIRE ACONDICIONADO Y UNA CAMA KING SIZE O DOS CAMAS MATRIMONIALES TRES PERSONAS	\$ 1,100.00
HABITACIONES CON AIRE ACONDICIONADO Y UNA CAMA KING SIZE O DOS CAMAS MATRIMONIALES CUATRO PERSONAS	\$ 1,100.00
SUITE 1 A 3 PERSONAS	\$ 1,650.00



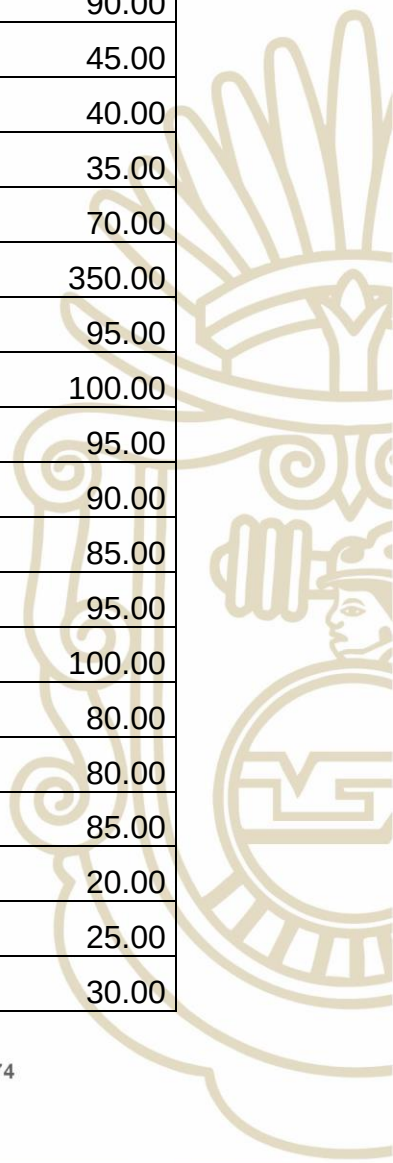


CONCEPTO	TARIFA (Pesos)
MENÚ DE RESTAURANTE	
DESAYUNO CHILAQUILES EN CAZUELA	\$ 175.00
DESAYUNO JACARANDAS	\$ 150.00
DESAYUNO EJECUTIVO	\$ 150.00
DESAYUNO DIETETICO	\$ 115.00
DESAYUNO CAMPESINO	\$ 150.00
DESAYUNO MÉXICANO	\$ 140.00
DESAYUNO LIGHT	\$ 140.00
DESAYUNO ULTRA LIGHT	\$ 120.00
COCTAIL DE FRUTAS	\$ 75.00
ENSALADA DE FRUTAS	\$ 60.00
YOGURTH Y GRANOLA, COTTAGE O HELADO	\$ 30.00
JUGO DE NARANJA, TORONJA, PIÑA, TOMATE, VERDE	
CHICO 270 ML	\$ 40.00
MEDIANO 315 ML	\$ 45.00
GRANDE 355 ML	\$ 50.00
COPA 620 ML	\$ 65.00
JUGO DE ZANAHORIA, ROJO, COMBINADO	
CHICO 270 ML	\$ 45.00
MEDIANO 315 ML	\$ 50.00
GRANDE 355 ML	\$ 55.00
COPA 620 ML	\$ 70.00
HUEVOS FLORESTA	\$ 90.00
HUEVOS MOTULEÑOS	\$ 100.00
HUEVOS DIVORCIADOS	\$ 110.00
HUEVOS AHOGADOS	\$ 95.00



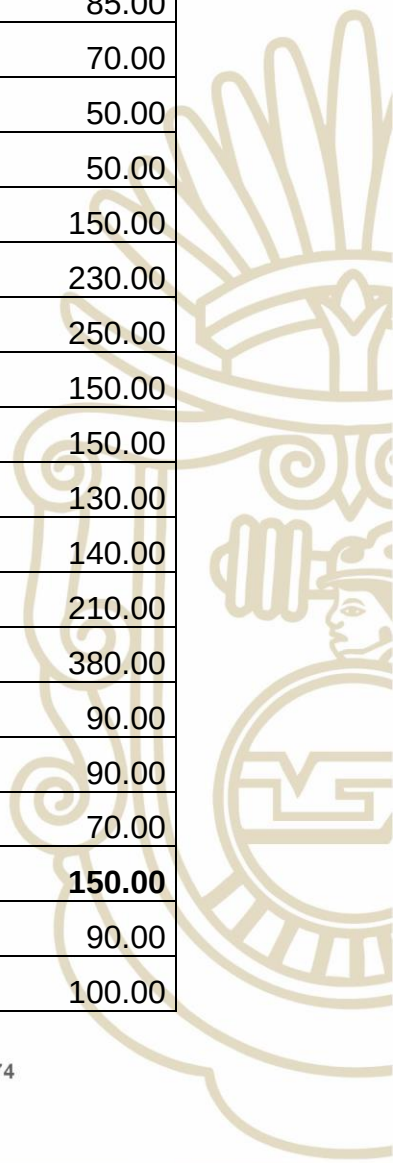


CONCEPTO	TARIFA (Pesos)
HUEVOS TIRADOS	\$ 95.00
HUEVOS AL GUSTO	\$ 95.00
TORTILLA ESPAÑOLA	\$ 95.00
OMELETTE	\$ 110.00
OMELETTE JACARANDAS	\$ 100.00
EMPAREDADO	\$ 60.00
SÁNDWICH	\$ 55.00
CLUB SÁNDWICH	\$ 80.00
HAMBURGUESA	\$ 90.00
HOT DOG	\$ 45.00
PAPAS A LA FRANCESA	\$ 40.00
TOCINO EXTRA	\$ 35.00
GUACAMOLE	\$ 70.00
BOTANA RANCHERA	\$ 350.00
AGUACATE RELLANO DE ATÚN	\$ 95.00
ENSALADA DEL CHEF	\$ 100.00
ENSALADA DE POLLO	\$ 95.00
ENSALADA MIXTA	\$ 90.00
ENSALADA DE ATÚN	\$ 85.00
ENSALADA CESAR	\$ 95.00
APORREADILLO	\$ 100.00
SOPAS DE GATO	\$ 80.00
CHILAQUILES	\$ 80.00
CHILAQUILES A LA CAZUELA	\$ 85.00
CON HUEVO EXTRA	\$ 20.00
CON POLLO EXTRA	\$ 25.00
CON CECINA EXTRA	\$ 30.00



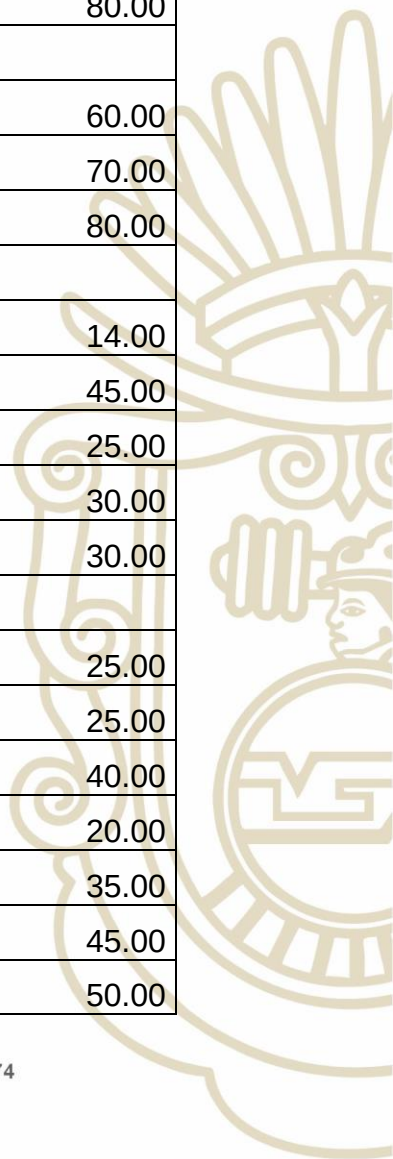


CONCEPTO	TARIFA (Pesos)
CON ARRACHERA EXTRA	\$ 50.00
SPAGHETTI AL BURRO	\$ 95.00
SPAGHETTI A LA ITALIANA	\$ 95.00
SPAGHETTI ALFREDO	\$ 110.00
SPAGHETTI BOLOGNESA	\$ 120.00
SOPA AZTECA	\$ 60.00
SOPA DE CEBOLLA	\$ 60.00
CALDO XOCHITL	\$ 80.00
CALDO LOCO	\$ 85.00
CREMA	\$ 70.00
SOPA DE ARROZ	\$ 50.00
CONSOMÉ	\$ 50.00
PECHUGA	\$ 150.00
ARRACHERA	\$ 230.00
TAMPIQUEÑA	\$ 250.00
CECINA GUERRERENSE	\$ 150.00
BROCHETA DE RES	\$ 150.00
BROCHETA DE POLLO	\$ 130.00
BROCHETA MIXTA	\$ 140.00
FILETE MIGNON	\$ 210.00
COMALADA	\$ 380.00
TACOS DE CECINA	\$ 90.00
TACOS DE CARNE ENCHILADA	\$ 90.00
TACOS DE POLLO	\$ 70.00
TACOS DE ARRACHERA	\$ 150.00
ENCHILADAS VERDES O ROJOS	\$ 90.00
ENCHILADAS SUIZAS	\$ 100.00





CONCEPTO	TARIFA (Pesos)
ENCHILADAS GUAJILLO	\$ 80.00
SOPES NATURALES	\$ 50.00
SOPES CON POLLO O CON CHORIZO Y PAPA	\$ 70.00
QUESADILLAS	\$ 95.00
COMBINACIÓN DE ANTOJITOS	\$ 120.00
MOLLETES	
NATURALES	\$ 50.00
CON JAMON	\$ 70.00
CON CHORIZO	\$ 80.00
HOT CAKES	
NATURALES	\$ 60.00
CON JAMON	\$ 70.00
CON TOCINO	\$ 80.00
PAN Y CEREAL	
PAN DULCE	\$ 14.00
PAN FRANCES	\$ 45.00
PAN TOSTADO	\$ 25.00
CERAL C/LECHE	\$ 30.00
AVENA	\$ 30.00
BEBIDAS	
CAFÉ	\$ 25.00
TÉ	\$ 25.00
CHOCOLATE	\$ 40.00
LECHE	\$ 20.00
CHOCOMILK 315 ML	\$ 35.00
CHOCOMILK 355 ML	\$ 45.00
MALTEADA 315 ML	\$ 50.00

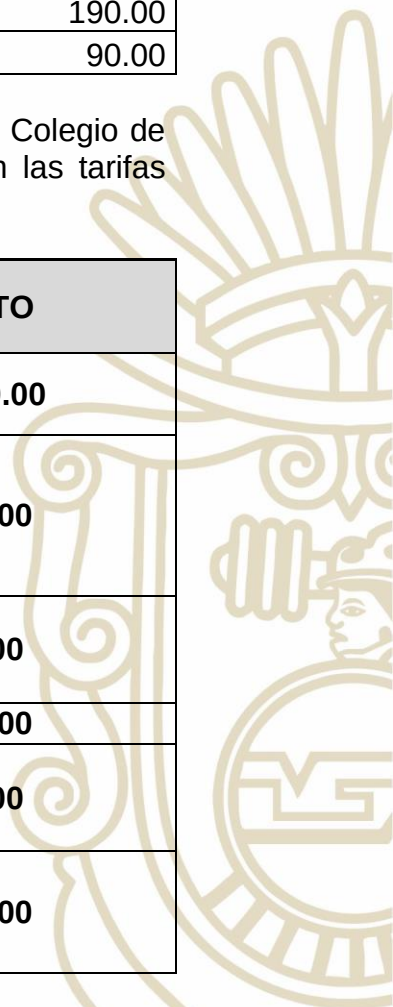




CONCEPTO	TARIFA (Pesos)
MALTEADA 620 ML	\$ 65.00
AGUA NATURAL 600 ML	\$ 25.00
REFRESCO 355 ML	\$ 27.00
LIMON/NARANJADA 315 ML	\$ 35.00
LIMON/NARANJADA 2 L	\$ 135.00
AGUA DE FRUTAS 355 ML	\$ 25.00
AGUA DE FRUTAS 620 ML	\$ 40.00
AGUA DE FRUTAS 2 L	\$ 110.00
BUFFET DOMINICAL	
PERSONAS ADULTAS	\$ 190.00
NIÑAS Y NIÑOS	\$ 90.00

Artículo 166. Por la prestación de los servicios proporcionados por el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guerrero, se aplicarán las tarifas siguientes:

CONCEPTO	MONTO
DONACIÓN SEMESTRAL (PRIMER A SEXTO SEMESTRE)	\$1,000.00
DONACIÓN SEMESTRAL (ALUMNADO SIN CARGA ACADÉMICA COMPLETA, PRIMER A SEXTO SEMESTRE POR MÓDULO)	\$170.00
SEGURO ESTUDIANTIL ANUAL (Contrato de Póliza de Seguro Colectivo por O.N.)	\$70.00
EXAMEN DE ADMISIÓN	\$200.00
ASESORÍAS COMPLEMENTARIAS Intersemestrales (Por Módulo)	\$80.00
ASESORÍAS COMPLEMENTARIAS Semestrales (Por Módulo)	\$200.00





CONCEPTO	MONTO
TITULACIÓN (Protocolo de Titulación)	\$200.00
REPOSICIÓN DE CREDENCIAL	\$88.00
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE ESTUDIOS (Reposición por robo, extravío o deterioro)	\$800.00
EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIA LABORAL	\$210.00

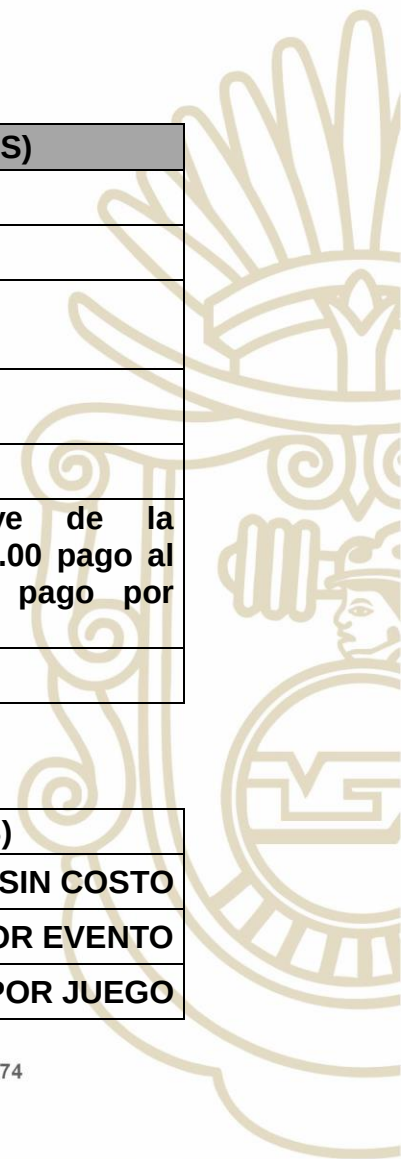
Artículo 167. Por la prestación de los servicios proporcionados por el Instituto del Deporte de Guerrero, se aplicarán las tarifas siguientes:

UNIDAD DEPORTIVA ACAPULCO

CONCEPTO	TARIFA (PESOS)
ESTACIONAMIENTO	\$10.00
PISTA DE ATLETISMO	\$5.00
RENTA DE ESPACIOS, LOCAL DE ABARROTES	\$2,000.00 y \$1,500.00
RENTA DE ESCUELAS DEPORTIVAS FUTBOL	\$2,500.00
RENTA CANCHA DE FUTBOL	\$1,000.00
PAGO DE MENSUALIDAD DE ALBERCA	\$500.00 se distribuye de la siguiente manera: \$225.00 pago al entrenador y \$275.00 pago por alumno.
PAGO VISITA DE ALBERCA	\$50.00

UNIDAD DEPORTIVA CHILPANCINGO

CONCEPTO	TARIFA (PESOS)
ÁREAS DE ZUMBA	SIN COSTO
AUDITORIO	\$2000.00 POR EVENTO
CAMPO DE FUTBOL RÁPIDO	\$350.00 POR JUEGO





CONCEPTO	TARIFA (PESOS)
CAMPO DE FUTBOL SOCCER	\$500.00 POR JUEGO
CAMPO DE FUTBOL 9	\$450.00 POR JUEGO
GIMNASIO DE USOS MÚLTIPLES	\$4000.00 POR MES
GIMNASIO DE DUELA	\$2000.00 POR EVENTO
MESAS DE PING PONG	\$40.00 POR HORA
SERVICIO MEDICO	\$500.00 POR CONSULTA
GIMNASIO DE PESAS	\$400.00 POR MES
ENTRADA PISTA DE TARTÁN	\$4.00
ENTRADA A CAMPO DE FUTBOL	\$5.00
ENTRADA A BAÑOS	\$4.00
ENTRADA A REGADERAS	\$15.00
ESCUELA DE FUTBOL SOCCER	\$450.00 POR MES
ESCUELA DE BASQUETBOL	\$400.00 POR MES
CLASES DE VOLEIBOL	\$300.00 POR MES
CLASES DE KARATE	\$500.00 POR MES
CLASES DE NATACIÓN	\$600.00 POR MES
CLASES DE BOX	\$500.00 MES
CLASES DE YOGA	\$300.00
CLASES DE SPINNING	\$400.00 MES
CLASES DE TAEKWONDO	\$400.00 MES
CLASES DE TAICHÍ KUNG FU	\$400.00 MES
CLASES DE CROSSFIT	\$400.00 MES
CLASES DE AJEDREZ	\$300.00 MES
CLASES DE ZUMBA	SIN COSTO
CLASES DE ATLETISMO	SIN COSTO
CLASES DE KUNDO LAMA	\$300.00 MES





CONCEPTO	TARIFA (PESOS)
DEPORTE ADAPTADO	SIN COSTO
CLASES DE HÁMDBALL	SIN COSTO
CLASES DE DANZA FOLKLÓRICA	SIN COSTO
ENTRENAMIENTO FUNCIONAL	SIN COSTO
CLASES DE CALISTENIA	SIN COSTO
CLASES DE PARKOUR	SIN COSTO
CLASES DE TOCHA BANDERA	SIN COSTO
ARRENDATARIOS DE LA UNIDAD	
LOCAL 1	\$5,000.00
LOCAL 2	\$5,000.00
UDIFUT CRUZ AZUL	\$6,000.00
CLUB HERBALIFE	\$1,650.00
GIMNASIO DE PESAS	\$1,650.00
CAFETERÍA	\$5,000.00
TAEKWONDO	\$2,200.00
GIMNASIO DE SPINNING	\$3,850.00
FUENTE DE SODAS	\$2,750.00
YOGA	\$1,650.00
PALETERÍA LA TERRAZA	\$2,750.00
CONSULTORIO 1	\$2,530.00
CONSULTORIO 2 NUTRIÓLOGA	\$1,650.00
KARATE	\$650.00
GIMNASIO DE BOX	\$4,400.00
ROPA DEPORTIVA	\$1,000.00





CONCEPTO	TARIFA (PESOS)
KUN DO LAMA	\$650.00
CONSULTORIO FISIOTERAPIA	\$1,100.00
DULCERÍA	\$650.00

Artículo 169. Por la prestación de los servicios proporcionados por el Consejo Estatal del Cocotero, se aplicarán las tarifas **siguientes**:

CONCEPTO	TARIFA (pesos)
PALMA CRIOLLA ALTO DEL PACIFICO	120.00

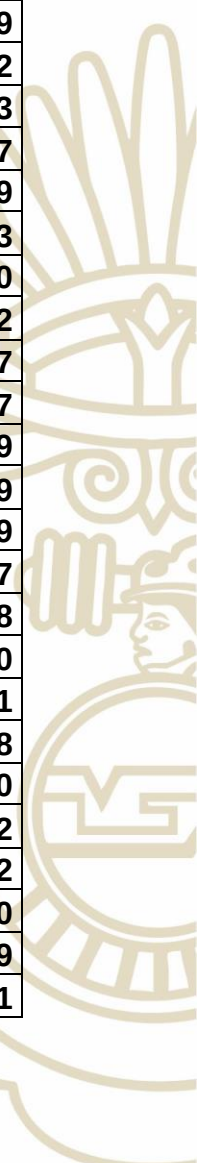
Artículo 172. Por la prestación de los servicios proporcionados por el Instituto Estatal de Oftalmología, se aplicarán las tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFA (Pesos)
APLICACIÓN DE 5 FLUORACILO	432.52
APLICACIÓN DE METILPREDNILOSONA	216.26
BIOPSIA Y RESECCIÓN DE TUMORES EN GENERAL (1 OJO)	10,921.13
BLEFAROPLASTIA (POR EVENTO)	12,975.60
CALCULO DE LENTE INTRAOCULAR (1 OJO)	324.39
CAMPOS VISUALES (POR EVENTO)	1,297.56
CATARATA (1 OJO)	15,354.46
CATARATA + TRABECULECTOMÍA (1 OJO)	18,111.78
CHALAZIÓN (POR EVENTO)	3,460.16
COLGAJO CONJUNTIVAL (1 OJO)	2,378.86
CONSULTA DE ESPECIALIDAD	216.26
CONSULTA EXENTA, CAMPAÑA	0.00
CRIOTERAPIA	4,108.94
DACRIOCISTORRINOSTOMIA 1 OJO	17,192.67
DACRIOINTUBACIÓN 1 OJO	12,975.60
ECTROPIÓN/ENTROPIÓN (1 OJO) CX DE PÁRPADO	12,867.47
ESTRABISMO (POR EVENTO)	10,272.35





CONCEPTO	TARIFA (Pesos)
EVISCERACIÓN O ENUCLEACIÓN (OJO)	5,460.57
EXPLORACIÓN Y/O EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO BAJO ANESTESIA	4,108.94
EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO (CONSULTA)	270.33
FIJACIÓN DE LENTE A ESCLERA	6,758.13
FOTOGRAFÍA DE POLO POSTERIOR (1 OJO)	324.39
FRACTURA DE ORBITA BLACK OUT (1 OJO)	23,896.73
HERIDA CORNEAL O ESCLERAL (1 OJO)	7,515.04
HERIDA PALPEBRAL (1 OJO)	8,217.88
IMPLANTE DE VÁLVULA DE AHMED (1 OJO)	29,411.36
IMPLANTE SECUNDARIO DE LENTE INTRAOCULAR (1 OJO)	7,893.49
IRIDECTOMÍA (1 OJO)	4,757.72
LASER ARGÓN (POR EVENTO)	3,514.23
LASER YAG (POR EVENTO)	2,054.47
LAVADO DE CÁMARA ANTERIOR (1 OJO)	5,730.89
LENTE DE CONTACTO (1 LENTE)	270.33
MANITOL	162.20
MICROSCOPIA ESPECULAR (1 OJO)	594.72
OCT MACULA (RETINA)	1,135.37
OCT NERVIÓ ÓPTICO (GLAUCOMA)	1,135.37
PAQUIMETRIA (POR EVENTO)	324.39
PRUEBA RÁPIDA COVID-19	324.39
PTERIGION, QUISTE CONJUNTIVAL (1 OJO)	4,811.79
PTOSIS (1 OJO)	12,867.47
PUNTOPLASTIA (POR EVENTO)	8,217.88
REFORMACIÓN DE FONDO DE SACO (1 OJO)	12,975.60
RENTA DE LASER YAG/ARGON	919.11
REPOSICIÓN DE CARNET IEO	64.88
RETINOPEXIA (1 OJO)/CERCLAJE	12,975.60
RETIRO DE SILICÓN	8,001.62
RETIRO DE VÁLVULA DE AHMED	8,001.62
SEGUIMIENTO DE CIRUGÍA (POR EVENTO)	0.00
SIMBLEFARON (1 OJO)	12,380.89
SONDEO DE VIA LAGRIMAL (POR EVENTO)	4,000.81





CONCEPTO	TARIFA (Pesos)
TRABECULECTOMÍA (1 OJO)	11,191.46
TRASPLANTE DE CORNEA (1 OJO)	27,356.89
ULTRASONIDO MODO A-B (1 OJO)	324.39
VITRECTOMIA (1 OJO)	16,489.83
VITRECTOMIA+CATARATA (1 OJO)	27,681.28
BIOPSIA Y RESECCIÓN DE TUMORES EN GENERAL (1 OJO) MÉDICO EXTERNO	13,786.58
BLEFAROPLASTIA (POR EVENTO) MÉDICO EXTERNO	15,841.05
COLGAJO CONJUNTIVAL (1 OJO) MÉDICO EXTERNO	4,541.46
CONSULTA DE ESPECIALIDAD MÉDICO EXTERNO	216.26
DACRIOCISTORRINOSTOMIA 1 OJO MÉDICO EXTERNO	20,004.05
DACRIOINTUBACION 1 OJO MÉDICO EXTERNO	15,841.05
DERECHO A QUIRÓFANO (CX PRIVADA MAYOR) 1 OJO MÉDICO EXTERNO	11,461.78
DERECHO A QUIRÓFANO (CX PRIVADA MENOR) 1 OJO MÉDICO EXTERNO	6,866.26
ECTROPIÓN/ENTROPIÓN (1 OJO) CX DE PÁRPADO MÉDICO EXTERNO	15,732.92
ESTRABISMO (POR EVENTO) MÉDICO EXTERNO	13,083.73
LASER ARGÓN (POR EVENTO) MÉDICO EXTERNO	3,514.23
LASER YAG (POR EVENTO) MÉDICO EXTERNO	2,054.47
LAVADO DE CÁMARA ANTERIOR (1 OJO) MÉDICO EXTERNO	8,596.34
PTERIGIÓN, QUISTE CONJUNTIVAL (1 OJO) MÉDICO EXTERNO	6,974.39
PTERIGIÓN + COLOCACIÓN DE MEMBRANA (1 OJO) MÉDICO EXTERNO	10,813.00
PTOSIS (1 OJO) MÉDICO EXTERNO	15,732.92
PUNTOPLASTIA (POR EVENTO) MÉDICO EXTERNO	11,137.39
REFORMACIÓN DE FONDO DE SACO (1 OJO) MÉDICO EXTERNO	15,841.05
RENTA DE LASER YAG/ARGÓN MÉDICO EXTERNO	919.11
SIMBLEFARON (1 OJO) MÉDICO EXTERNO	15,246.33
CATARATA (1 OJO) MÉDICO EXTERNO	17,138.61
CATARATA + TRABECULECTOMÍA (1 OJO) MÉDICO EXTERNO	25,518.68
CRIOTERAPIA MÉDICO EXTERNO	7,515.04
FIJACIÓN DE LENTE A ESCLERA MÉDICO EXTERNO	10,164.22
IMPLANTE DE VÁLVULA DE AHMED (1 OJO) MÉDICO EXTERNO	32,817.46
IMPLANTE DE VÁLVULA DE AHMED + CATARATA (1 OJO) MÉDICO	41,630.05

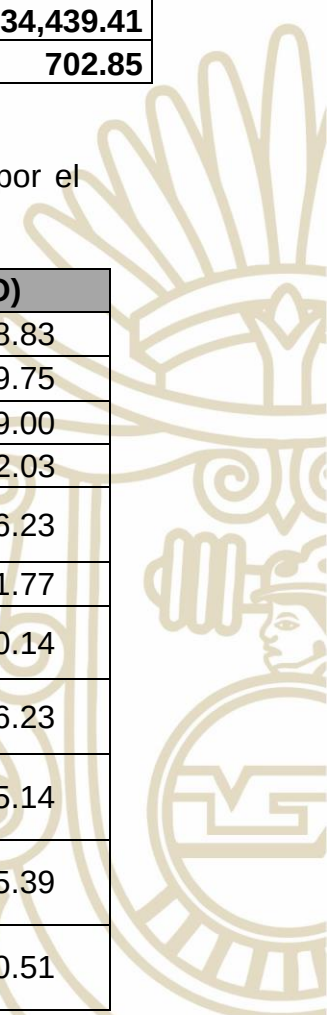




CONCEPTO	TARIFA (Pesos)
EXTERNO	
IMPLANTE SECUNDARIO DE LENTE INTRAOCULAR (1 OJO) MÉDICO EXTERNO	10,164.22
IRIDECTOMÍA (1 OJO) MÉDICO EXTERNO	8,217.88
RETINOPEXIA (1 OJO) /CERCLAJE MÉDICO EXTERNO	16,327.63
RETIRO DE SILICÓN MÉDICO EXTERNO	11,407.72
RETIRO DE VÁLVULA DE AHMED MÉDICO EXTERNO	11,407.72
TRABECULECTOMÍA (1 OJO) MÉDICO EXTERNO	14,597.55
TRASPLANTE DE CORNEA (1 OJO) MÉDICO EXTERNO	41,575.99
VITRECTOMIA (1 OJO) MÉDICO EXTERNO	19,895.92
VITRECTOMIA+CATARATA (1 OJO) MÉDICO EXTERNO	34,439.41
APLICACIÓN DE INTRAVITREO	702.85

Artículo 175 Bis III. Por la prestación de los servicios proporcionados por el Fideicomiso Bahía de Zihuatanejo, se aplicarán las tarifas **siguientes**:

CONCEPTO	TARIFA (COSTO)
CENSO	\$ 728.83
INSPECCIÓN Y ESTUDIO SOCIOECONÓMICO	\$ 659.75
CAMBIO DE DATOS EN CENSO	\$ 1,239.00
CONSTANCIA DE LIQUIDACIÓN	\$ 622.03
RENOVACIÓN DE CONSTANCIA DE LIQUIDACIÓN	\$ 646.23
CONSTANCIA DE POSESIÓN	\$ 1,281.77
REGISTRO DE SUBDIVISIÓN/FUSIÓN DE LOTE	\$ 3,770.14
RENOVACIÓN DE INSTRUCCIÓN PARA ESCRITURAR	\$ 646.23
CESIÓN DE DERECHOS ENTRE FAMILIARES (COVENIO)	\$ 5,655.14
CESIÓN DE DERECHOS ENTRE PARTICULARES (CONVENIO)	\$ 9,425.39
CANCELACIÓN DE CLAÚSULA DE PATRIMONIO FAMILIAR (CONVENIO)	\$ 10,110.51



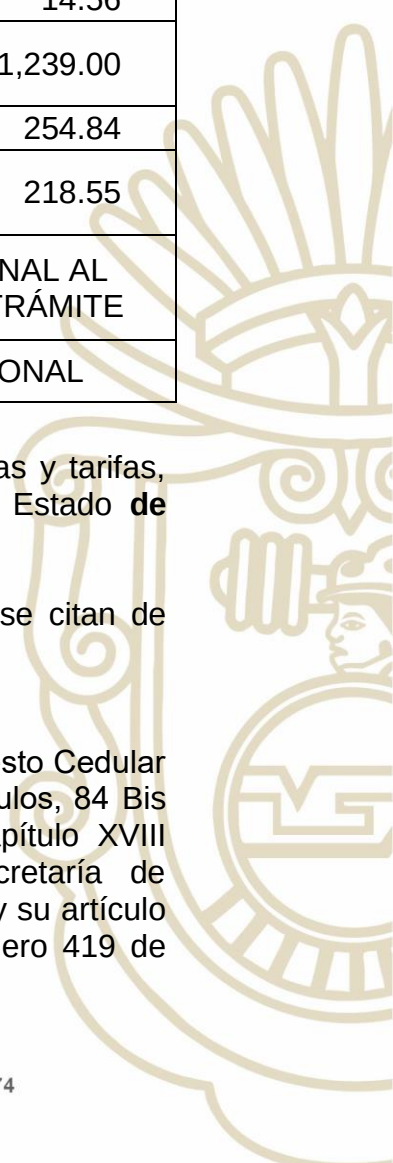


CONCEPTO	TARIFA (COSTO)
REESTRUCTURA POR MORA (CONVENIO)	\$ 2,915.46
MODIFICACIÓN DE PLAZOS (CONVENIO)	\$ 1,174.97
MODIFICACIÓN DE SUPERFICIE CONTRATADA A SOLICITUD DEL USUARIO (CONVENIO)	\$ 3,029.55
RESCISIÓN VOLUNTARIA (CONVENIO)	\$ 2,915.46
PERMUTA (CONVENIO)	\$ 1,749.29
ACTA ADMINISTRATIVA	\$ 947.50
ESCRITURA LOTES POPULARES	\$ 5,278.20
CANCELACIÓN DE ESCRITURA	\$ 4,373.25
VERIFICACIÓN DE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS DE LOTE CONTRATADO	\$ 730.01
DESLINDE (METRO CUADRADO)	\$ 14.56
MODIFICACIÓN DE MEDIDAS EN PLANO A SOLICITUD INTERESADO (RELOTIFICACIÓN)	\$ 1,239.00
CROQUIS DE UBICACIÓN	\$ 254.84
COPIAS CERTIFICADAS DE EXPEDIENTE (POR COPIA)	\$ 218.55
TRÁMITE URGENTE (AL SIGUIENTE DÍA)	20% ADICIONAL AL COSTO DEL TRÁMITE
TRÁMITE EXPRESS (MISMO DÍA)	35% ADICIONAL

Artículo 176. Las demás contribuciones que se señalen en las cuotas y tarifas, que al efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Las contribuciones previstas en los artículos **149 al 175 Bis VI**, se citan de manera enunciativa, más no limitativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la Sección IV denominado “Impuesto Cedular por Servicios Notariales” del Capítulo XI del Título Primero y sus artículos, 84 Bis III, 84 Bis IV, 84 Bis V, 84 Bis VI y 84 Bis VII; 107; con un Capítulo XVIII denominado “Derechos por servicios proporcionados de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural” del Título Segundo y su artículo 136 Bis I; el artículo 151 Bis y el artículo 175 Bis VI a la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:





SECCIÓN IV IMPUESTO CEDULAR POR SERVICIOS NOTARIALES

Artículo 84 Bis III. Son sujetos de este impuesto las personas físicas que realicen dentro del territorio del estado de Guerrero, actividades de notaría o correduría pública.

Artículo 84 Bis IV. Es objeto de este impuesto, los ingresos por honorarios que por la prestación de servicios notariales y de correduría pública se perciban en el estado de Guerrero.

Artículo 84 Bis V. Es base de este impuesto, el importe de los ingresos por honorarios que perciban los sujetos del mismo, en ejercicio de sus funciones.

Artículo 84 Bis VI. Este impuesto se pagará y recaudará aplicando la tasa del cinco por ciento sobre el total de los ingresos por honorarios percibidos por las notarias o los notarios y corredores públicos en el estado de Guerrero.

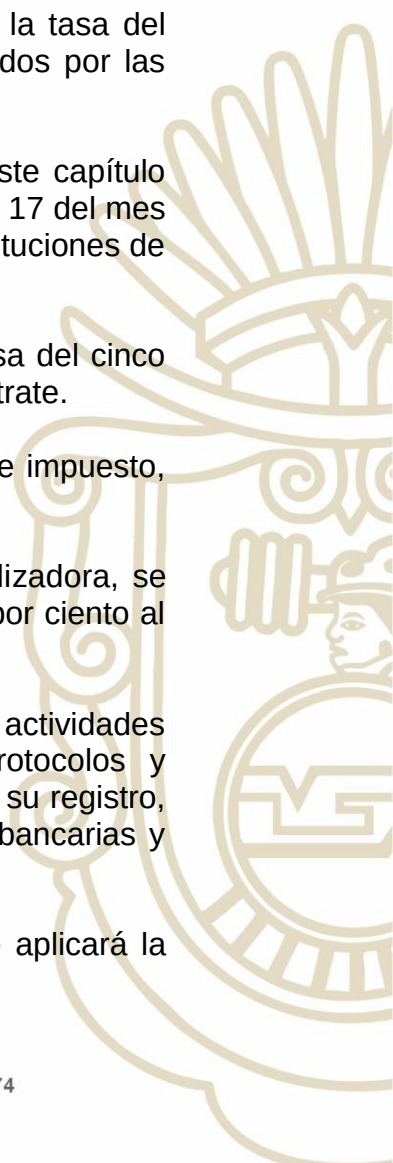
Artículo 84 Bis VII. Las personas contribuyentes a que se refiere este capítulo efectuarán pagos mensuales mediante declaración, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el impuesto, en las instituciones de crédito u oficinas autorizadas.

El entero mensual será definitivo y se determinará multiplicando la tasa del cinco por ciento a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes de que se trate.

La autoridad fiscal podrá determinar presuntivamente el monto de este impuesto, en los casos siguientes:

- I. Cuando del resultado del inicio de facultades de la autoridad fiscalizadora, se ponga de manifiesto que su ingreso es superior en más de un veinte por ciento al declarado, y
- II. Para determinar presuntivamente, se tendrán en cuenta las actividades realizadas por la persona contribuyente, los documentos, los protocolos y apéndices relativos, y sistemas en los que consten éstas o utilice para su registro, los honorarios usuales por servicios similares, depósitos en cuentas bancarias y otros datos que puedan utilizarse.

A los ingresos determinados conforme a las fracciones anteriores se aplicará la tasa del cinco por ciento.





Artículo 107.

Tabla.

CONCEPTO	COSTO (PESOS)
BOLETÍN REGISTRAL	65.00
COTEJO DOCUMENTOS	0.00
FOLIO INMEDIATO	1,106.00
USO PORTAL WEB (TARIFA ANUAL)	50,000.00
CALIFICACIÓN NEGATIVA POR CAUSAS INSUBSANABLES	556.00
SALIDA SIN REGISTRO (SOLICITUD POR INTERESADO)	300.00
AUTOGENERADOS (POR TRÁMITE EN LA PLATAFORMA)	150.00
PRORROGA DE EMBARGO	462.00
REVOCACIÓN DE PODER	462.00
PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS	1,482.00
DONACIÓN	1,972.00
FUSIÓN DE INMUEBLES	462.00
COMODATO TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD	1,500.00
FRACCIÓN DE INMUEBLE	462.00
RETENCIÓN DE BIENES	1,482.00
INSCRIPCIÓN DE PLANO	462.00

CAPÍTULO XVIII DERECHOS POR SERVICIOS PROPORCIONADOS DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

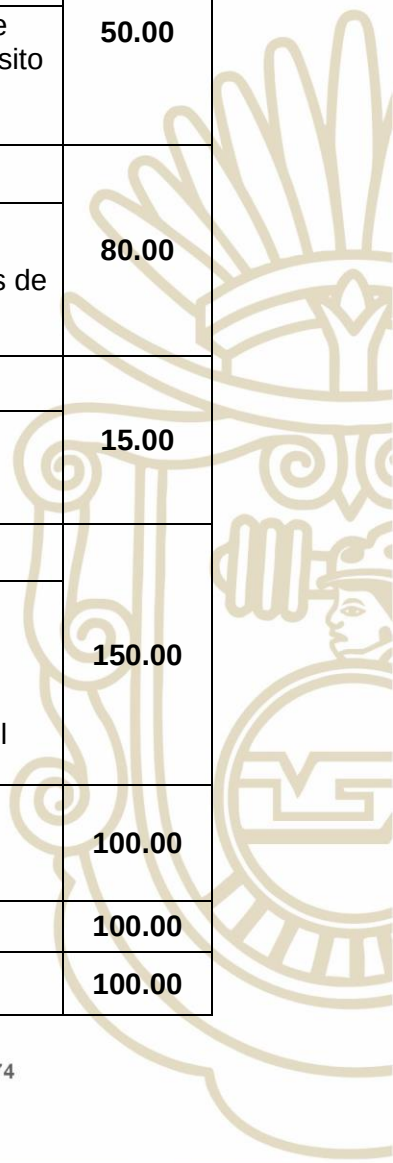
Artículo 136 Bis I. Por los Derechos por Servicios Prestados que soliciten a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, se cobrarán en UMAS los conceptos siguientes:

Concepto	TARIFA (Pesos)
Fleje de origen	50.00





Concepto	TARIFA (Pesos)
Dispositivo oficial que se instala en puertas o compartimientos, principalmente de vehículos que transportan animales, sus productos y subproductos, con el propósito de garantizar que durante su traslado no se añadan o sustraigan animales o productos.	
Fleje motivo para rastro	50.00
Dispositivo oficial que se instala en puertas o compartimientos, principalmente de vehículos que transportan animales, sus productos y subproductos, con el propósito de garantizar que durante su traslado no se añadan o sustraigan animales o producto y lleguen a su destino final el rastro para ganado para el sacrificio.	
Fleje motivo para pie de cría	50.00
Dispositivo oficial que se instala en puertas o compartimientos, principalmente de vehículos que transportan animales, sus productos y subproductos, con el propósito de garantizar que durante su traslado no se añadan o sustraigan animales o productos.	
Desinfección	80.00
Procedimiento para eliminar ectoparásitos, que consiste en la aplicación de sustancias químicas específicamente garrapaticidas, mediante el uso de bombas de rociado, manuales o mecánicas, o en baños de inmersión.	
Guía de tránsito	15.00
Documento emitido por la Secretaría, personal e intransferible, que ampara la movilización de ganado, sus productos y subproductos.	
Credencial de introductor confiable	150.00
Identificación para el Introductor confiable que ha cumplido con el procedimiento para prevenir el uso de Clenbuterol en la alimentación del ganado destinado al consumo humano, con la finalidad de que el introductor pueda sacrificar en establecimientos Tipo Inspección Federal (TIF) y rastros municipales y que sea reconocido como proveedor de carne sana, segura y con calidad en beneficio del consumidor.	
Credencial de ganadera o ganadero	100.00
Reposición de la credencial de ganadera o ganadero	100.00
Renovación de credencial de ganadera o ganadero	100.00



Artículo 151 Bis. Por la prestación de los servicios proporcionados por la Universidad Tecnológica de la Tierra Caliente, se aplicarán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	Tarifa (Pesos)	
	TSU	ING
Inscripción	\$400.00	\$450.00
Reinscripción Anual	\$400.00	\$450.00
Colegiatura Mensual	\$275.00	\$450.00
Credencial Estudiantil	\$50.00	\$50.00
Seguro Colectivo	\$200.00	\$200.00
Reposición de Credencial	\$60.00	\$60.00
Constancia de Estudios	\$35.00	\$35.00
Exámenes Extraordinarios	\$100.00	\$100.00
Examen Adicional	\$250.00	\$250.00
Examen Ceneval	\$280.00	-
Cambio de Carrera	\$365.00	-
Reposición de Cardex	\$35.00	\$35.00
Certificado Parcial	\$250.00	\$250.00
Revalidación de Materias	\$1,500.00	\$1,500.00
Cobro por retardo de pago (por día)	\$5.00	\$10.00
Incumplimiento de Carta Compromiso (por día)	\$20.00	\$40.00
Tramite de Titulación	\$1,400.00	\$1,400.00

Artículo 175 Bis VI. Por la prestación de servicios proporcionados por Agroindustrias del Sur, se aplicarán las tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFA (Pesos)
Arrendamiento Bodega No. 1	\$34,295.14
Arrendamiento Naves E, F, G, H, I	\$53,723.61
Arrendamiento Naves A, B, C, D	\$78,040.47



TRANSITORIOS

PRIMERO. Las reformas, adiciones y derogaciones relativas al presente Decreto, entrarán en vigor el día 1 de enero del 2025.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero para su observancia y conocimiento general.

TERCERO. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

DIPUTADO PRESIDENTE

JESÚS PARRA GARCÍA

DIPUTADA SECRETARIA

MARÍA DE JESÚS GALEANA RADILLA

DIPUTADO SECRETARIO

EDGAR VENTURA DE LA CRUZ

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 200, POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 419 DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO.)

